

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito para el concepto "Remuneraciones al personal de la Secretaría particular del Director general de Obras hidráulicas".—Página 987.

Otro ídem id. id. un proyecto de ley para proceder a una liquidación de las cantidades debidas a "Petróleos Porto Pi, S. A.".—Páginas 987 y 988.

Otro ídem id. id. un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 404.000 pesetas con destino a satisfacer a los propietarios de automóviles adscritos al servicio de los Ministerios el importe de los vehículos de que se hizo cargo el Parque Móvil de la Dirección general de Seguridad.—Páginas 988 y 989.

Otro ídem id. id. un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario con destino a satisfacer a D. Pedro Alonso Higuera el importe de los haberes que le correspondía percibir durante el tiempo que estuvo suspenso de empleo y sueldo por la Dictadura.—Página 989.

Otro ídem id. id. un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario para indemnizar a don José Coll y Verdura de la diferencia entre el precio de venta libre y el de tasa de la harina que por orden de la Autoridad se le hizo facilitar durante los meses de Diciembre de 1918 a Junio de 1919.—Páginas 989 y 990.

Ministerio de Justicia.

Decreto declarando jubilado a D. Justo Ruiz de Luna y Lassuca, Magistrado de Audiencia.—Página 990.

Otro ídem id. a D. Juan Díaz y de la Sala, Magistrado del Tribunal Supremo en situación de excedente forzoso.—Página 990.

Otro ídem id. a D. Daniel Chalvi Ramírez, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona.—Página 990.

Otro ídem id. a D. Francisco García Berdoy, Magistrado electo de la Audiencia de Córdoba.—Página 990.

Otro ídem id. a D. Froilán Rodríguez Maquivar, Presidente de la Audiencia provincial de Cáceres.—Página 990.

Otro ídem id. a D. Emilio Velasco y Padrino, Magistrado de la Audiencia territorial de Granada.—Página 990.

Otro ídem id. a D. José Roza Moreno, Presidente de la Audiencia provincial de Soria.—Página 990.

Otro ídem id. a D. Rómulo Duscá Sánchez, Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete.—Página 990.

Otro ídem id. a D. Miguel Ángel Espinar y de Terry, Magistrado de la Audiencia provincial de Almería.—Página 990.

Otros ídem id. a D. Luis Rubio García y a D. Ignacio Faubel Lleó, Magistrados de la Audiencia provincial de Jaén.—Páginas 990 y 991.

Otro ídem id. a D. Salvador Márquez Urbano, Juez de primera instancia de San Roque.—Página 991.

Otro ídem id. a D. Julio Burgos Gálvez, Juez de primera instancia de Baeza.—Página 991.

Otro ídem id. a D. Manuel Noguera Hurriaga, Juez de primera instancia de Inca.—Página 991.

Otro ídem id. a D. Jaime Ruiz Tapiador, Juez de primera instancia de Madrilejos.—Página 991.

Otro ídem id. a D. Luis Álvarez y Álvarez, Juez de primera instancia de Cangas del Narcea.—Página 991.

Otro ídem id. a D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Fiscal territorial de la Audiencia de Granada.—Página 991.

Otro ídem id. a D. José María Rubido Martínez, Fiscal provincial de la Audiencia provincial de Avila.—Página 991.

Otro ídem id. a D. Diego Egea y Molina, Fiscal provincial que sirve el cargo de Teniente fiscal de la Audiencia de Palma.—Página 991.

Otro ídem id. a D. José Cáliz Navarro, Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Sevilla.—Página 991.

Otro ídem id. a D. Pedro Lizaur y Paúl, Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla.—Páginas 991 y 992.

Otro ídem id. a D. Diego María Crehuet y del Amo, Presidente de la Sala tercera del Tribunal Supremo.—Página 992.

Otros ídem id. a los señores que se mencionan, Magistrados del Tribunal Supremo.—Página 992.

Otro ídem id. a D. Rafael González Besada y Valdés, Inspector fiscal del Tribunal Supremo.—Página 992.

Otro ídem id. a D. Máximo Arredondo y Fernández Sanjurjo, Abogado fiscal del Tribunal Supremo.—Página 992.

Otro ídem id. a D. Pablo Callejo de la Cuesta, Abogado fiscal del Tribunal Supremo.—Página 992.

Otro ídem id. a D. Ramón García del Valle y Salas, Abogado fiscal del Tribunal Supremo.—Páginas 992 y 993.

Otros ídem id. a D. Miguel Ota y Fernández del Pino y D. Vicente Pascual Calabria y Botella, Magistrados de la Audiencia territorial de Madrid.—Página 993.

Otro ídem id. a D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Fiscal provincial de entrada que sirve el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Madrid.—Página 993.

Otro autorizando a Fray Epifanio Echeverría, Superior de los Carmelitas Descalzos, de Madrid, y Provincial de los Carmelitas Descalzos, de Castilla, o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de las fincas que se describen.—Página 993.

Otro ídem al Instituto de Hermanos Maristas, o a quien le represente, para efectuar la venta del solar que se detalla.—Páginas 993 y 994.

Ministerio de la Gobernación

Decreto separando definitivamente del servicio a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que se indican.—Página 994.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Villanueva de Gállego (Zaragoza).—Página 994.

Otro ídem íd. íd. la ejecución de las obras de regularización del arroyo Berlanas, en los términos de Hernansancho, San Pascual y Bohodol (Avila).—Páginas 994 y 995.

Otro disponiendo que los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que pertenezcan al Profesorado de la Escuela de dicha especialidad, opearán en el plazo de veinte días entre su continuación en el Escalafón del Cuerpo, siendo baja en el Claustro de Profesores de dicha Escuela, o su exclusión de aquél.—Página 995.

Otro nombrando a D. Federico Landrove Muñio Delegado del Gobierno en la Mancomunidad Hidrográfica del Duero.—Página 995.

Ministerio de Justicia.

Orden declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Antonino Luaces Guitián.—Página 995.

Ministerio de Hacienda.

Orden señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena del mes de Noviembre las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 995.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo se den las gracias a los Oficiales de la Guardia civil que se indican por su comportamiento y leal proceder con la República durante los sucesos de Agosto último.—Página 995.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo asciendan a los sueldos que se indican y con las antigüedades que se expresan las Maestras del primer Escalafón que se mencionan.—Páginas 995 a 999.

Otra nombrando a doña Carmen Isern Galcerán Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Vizcaya.—Página 999.

Otra ampliando en la forma que se indica la Orden de este Ministerio de 28 de Octubre próximo pasado.—Página 999.

Otra aprobando el proyecto de revoco y arreglo de fachada del edificio destinado a Escuela Industrial de Ingenieros Industriales en la calle de Alberto Aguilera, número 25, de esta capital.—Página 999.

Otra disponiendo que el Tribunal para juzgar las oposiciones a las Cátedras de Francés, vacantes en los Escuelas de Comercio que se mencionan, que-

de constituido en la forma que se indica.—Páginas 999 y 1000.

Otra nombrando Vocales del Patronato local de Formación profesional de Pontevedra a los señores que se mencionan.—Página 1000.

Otra disponiendo que, en virtud de ascenso reglamentario, pasen a ocupar número en las Secciones que se indican y con los sueldos que se mencionan, los Catedráticos que se expresan.—Página 1000.

Otra concediendo a doña Benita Albar Sanmartín la excedencia en el cargo de Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Huesca.—Página 1000.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden resolviendo expediente instruido para determinar la verdadera naturaleza jurídica de la entidad "Cooperativa Hipotecaria", de Madrid.—Páginas 1000 y 1001.

Otra disponiendo se inscriban las Secciones de Ahorro del Banco Catalán Hipotecario, S. A., de Barcelona, en el Registro creado por Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926.—Página 1001.

Otra ídem íd. a "Higia, S. A.", Enfermedades, Madrid, en el Registro creado por la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908.—Página 1001.

Otra ídem cesen en su representación los Vocales electivos que actualmente vienen constituyendo el Consejo de la Corporación de la Banca.—Páginas 1001 y 1002.

Otra ídem se amplie al puerto de San Esteban de Pravia la jurisdicción del Jurado mixto de Obras del puerto existente en Avilés.—Página 1002.

Otra ídem que los actuales Jurados mixtos de Harinera y Molinería y de Panadería, residentes en Alcázar de San Juan, cambien su residencia a capital de la provincia de Ciudad Real.—Página 1002.

Otras ídem se construyan en los puntos que se indican los Jurados mixtos que se mencionan.—Página 1002.

Otra ídem que dentro del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Córdoba, se constituya una Sección de Notarías, integrada en la forma que se indica.—Página 1002.

Otra ídem que la competencia del Jurado mixto de Fabricación de bombones y caramelos, de Madrid, se extienda a todo lo relativo a la modalidad profesional consistente en envolver azúcar.—Página 1003.

Otra admitiendo la dimisión del cargo de Presidente de la Agrupación de los Jurados mixtos que se indica a D. Luis Monreal.—Página 1003.

Otras nombrando Presidente y Vicepresidentes de los Jurados mixtos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1003.

Otras ídem Vocales obreros y patronos de los Jurados que se expresan a los señores que se citan.—Páginas 1003 y 1004.

Otras disponiendo que dentro del pla-

zo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se detallan.—Página 1004.

Otras ídem que los Jurados mixtos que se indican queden constituidos de la manera que se expresa.—Página 1004.

Otras (rectificadas) resoluciones de recursos de revisión de rentas rústicas del pasado año agrícola.—Páginas 1004 y 1005.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo que a partir del día 11 del corriente el maíz exótico que se declare para el consumo devengará por derechos de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de 8,50 pesetas oro por quintal métrico.—Página 1005.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Programa del segundo ejercicio para el examen de capacidad de los Aspirantes a ingreso en la Carrera diplomática.—Página 1005.

Convocando a quienes vayan a tomar parte en los exámenes de ingreso en la Carrera diplomática para que se presenten en este Ministerio el día 30 del actual, a las once de la mañana.—Página 1007.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Abriendo concurso para proveer los cargos de Recaudadores de Hacienda de las zonas de Motril (Granada) y Ros (Burgos).—Página 1007.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrato de las cantidades concedidas por jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Villoslada de Cañeros (Logroño), D. Evaristo Valgañón.—Página 1007.

Ídem íd. íd. por pensión a favor de la viuda y huérfana del Secretario que fué del Ayuntamiento de Fene (La Coruña), D. Gregorio Guerrero Fernández.—Página 1008.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando a los señores que se indican Auxiliares temporales de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.—Página 1008.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros.—Intervención del Estado en la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito Banco Peninsular, de Barcelona.—Convocando la asamblea general de Asociados que se celebrará el día 11 del actual.—Página 1008.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 2.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 8.596 pesetas 65 céntimos, al figurado en el capítulo adicional, artículo único, concepto "Remuneraciones para el personal de la Secretaría particular del Director general de Obras hidráulicas", del vigente presupuesto de gastos de la Sección séptima, "Ministerio de Obras públicas", con destino a satisfacer dichas remuneraciones durante los tres últimos trimestres del ejercicio económico en curso.

Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAI ME CARNER ROMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Al formarse el proyecto de Presupuestos para el ejercicio económico en curso, se omitió por el Ministerio de Obras públicas consignar dotación para la Secretaría particular del Director general de Obras hidráulicas, en la parte correspondientes a los tres últimos trimestres del corriente año; omisión que trascendió a la Ley figurando tan sólo la cantidad designada para el primer trimestre.

Se hace preciso, por tanto, habilitar recursos con que poder satisfacer dicha atención, y a ese fin se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción a los preceptos del artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en el que han emitido informes favorables la Intervención general y el Consejo de Estado, y donde constan las razones que justifican la necesidad de otorgar el suplemento de crédito indispensable.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 8.596,65 pesetas, al figurado en el capítulo adicional, artículo único, "Subsecretaría y Dirección general de Obras hidráulicas.—Personal", concepto "Remuneraciones para el personal de la Secretaría particular del Director general de Obras hidráulicas", del vigente presupuesto

de gastos de la Sección séptima, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Obras públicas", con destino a satisfacer dichas remuneraciones durante los tres últimos trimestres del ejercicio económico en curso.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 5 de Noviembre de 1932.

El Ministro de Hacienda,

JAI ME CARNER ROMEU

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley para proceder a una liquidación de las cantidades debidas a Petróleos Porto Pí, S. A., por los bienes, derechos y acciones pertenecientes a la misma y comprendidos en la expropiación por el Monopolio de Petróleos.

Dado en Madrid a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAI ME CARNER ROMEU

A LAS CORTES

El Decreto-ley de 28 de Junio de 1927, que creó el Monopolio español de Petróleos, establecía el procedimiento para la expropiación por el Estado de los bienes de particulares, destinados hasta entonces a la industria o al comercio de los productos que se declaraban objeto del Monopolio. La confusión de poderes característica de la Dictadura no logró mantener ni aun la apariencia de sumisión formal de los actos del Gobierno a las normas de la Ley. Así, la incautación de los bienes de la Compañía Petróleos Porto Pí, S. A., no se mantuvo ni en su extensión, ni en su procedimiento, ni en los plazos de indemnización en los límites del Decreto-ley. Desaparecida la Dictadura del General Primo de Rivera, el Gobierno se esforzó en resarcir a la Compañía de Petróleos Porto Pí, S. A., de los daños que pudiera haberle inferido aquella extralimitación. Estos buenos propósitos de los gobernantes españoles fueron esterilizados por las exigencias excesivas de la Compañía, que no podían ser satisfechas por aquel Gobierno, ni podrían serlo por ninguno que no tuviese olvidado totalmente que le están encomendados los intereses de España.

En tales condiciones es inexcusable la intervención del Parlamento; sólo él puede trazar cauces jurídicos a la solución del asunto en términos de Derecho.

Esta consideración por sí sola habría sido en todo caso suficiente para que el Gobierno sometiera la cuestión al Parlamento, fuera y aparte del problema general del Monopolio de Petróleos que pende de tramitación en las Cortes.

Mas en los últimos días se han producido en el caso de Petróleos Porto Pí hechos que exigen, a juicio del Gobierno, la rápida adopción de providencias extraordinarias en defensa de los intereses generales del Estado, así económicas como de otro orden. Aquellas exigencias de la Compañía Petróleos Porto Pí a que se ha hecho referencia y que no se habrían visto jamás satisfechas por procedimientos adecuados ante ninguna jurisdicción española, fueron llevadas fuera de España. Y se ha dado el espectáculo de entidades españolas instando ante los Tribunales extranjeros una condena que afecta al Estado español. En nada cambia la calificación de esta conducta el hecho de que en apariencia la reclamación fuera dirigida contra una entidad extranjera, ni el que aparezca como económicamente responsable, no el Estado español, sino la Compañía arrendataria del Monopolio, porque eran exigencias formales indeclinables del procedimiento. Ciertamente que las graves consecuencias de esos hechos no existirían a la hora presente si los intereses del Estado no hubieran sido abandonados como lo fueron por el Gobierno de la Dictadura.

En el texto de la proposición presentada al concurso de adjudicación del Monopolio por el grupo bancario a que se otorgó la concesión, no hay sino una vaga referencia a los contratos que habían de servir para el aprovisionamiento, y otra indicación no menos vaga a una futura Sociedad de abastecimiento que jamás llegó a constituirse. En el anejo correspondiente a dicha proposición, tampoco se hallaba el texto de los contratos.

La Junta del concurso, no obstante su preferencia por la propuesta de esos Bancos, llamó la atención del Gobierno sobre el caso. Cuando el texto de la proposición fué publicado en la GACETA DE MADRID, en virtud de la Real orden de 20 de Octubre de 1927, se omitió el anejo. Más claramente que la Junta, el Consejo de Estado llamó nuevamente la atención del Gobierno sobre el problema, y el Ministro de Hacienda al otorgar, ello no obstante, la concesión a ese grupo bancario, sin

mayores garantías de aprovisionamiento, intentaba justificarlo en el preámbulo del Real decreto de 17 de Octubre de 1927 declarando "obtenida sin límites esta garantía" del aprovisionamiento nacional. Lo que había de falzar en esta afirmación lo muestra a las claras el texto del contrato, formalizado en 24 de ese mes entre la Compañía arrendataria del Monopolio y la Sociedad de los productos de la Nafta Rusa, de París. Ese contrato se aprobaba en las circunstancias siguientes: El Sindicato tenía otorgada con anterioridad la exclusiva de la venta en España a otra entidad, y al pactar una nueva concesión de venta sin consentimiento de la otra parte, con que de antes estaba ligada, puso celosamente a salvo los intereses del Gobierno ruso, insertando en el contrato con la Compañía arrendataria del Monopolio una cláusula, la 9.ª, en cuya virtud la Arrendataria habría de estar, llegado el caso, a responder de cuantos daños y perjuicios se exigieran eficazmente de la Sociedad de los productos de la Nafta rusa por el incumplimiento de la primitiva obligación. No halló el Estado español en su Gobierno igual defensa que declinase clara y terminantemente las mismas eventuales responsabilidades en quienes en justicia debían soportarlas. Lejos de ello, el Ministro de Hacienda aprobó sin reservas el contrato, por la Real orden de 3 de Diciembre de aquel año.

Esta serie de errores ha producido un estado de cosas que tiene algo de irremediables; pero en cuanto el daño puede ser aún reparado, lo será por el Gobierno de la República, si, como espera, el Parlamento le inviste de las facultades que de él solicita en el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se procederá a una liquidación de las cantidades debidas a Petróleos Porto Pi, S. A., por los bienes, derechos y acciones pertenecientes a la misma y comprendidos en la apropiación por el Monopolio de Petróleos. En dicha liquidación se compensará la cantidad debida a Petróleos Porto Pi, S. A., con las cantidades que la Renta Española de Petróleos hubiese satisfecho o debiese satisfacer en virtud de obligaciones contraídas por la Compañía arrendataria del Monopolio a favor de la Sociedad de los Productos de la Nafta Rusa, por el contrato fechado en París a 24 de Noviembre de 1927 y aprobado por el Ministro de Hacienda por Real orden de Diciembre del mismo año y por consecuencia de reclamaciones promovidas por la Sociedad Petróleos Porto Pi, S. A., y otras contra la Sociedad

de Productos de la Nafta Rusa por incumplimiento de contrato.

La resolución del Gobierno tendrá el carácter definitivo prescrito para estos acuerdos por la última cláusula del párrafo 2.º del artículo 10 del Decreto-ley de 28 de Junio de 1927, que estableció el Monopolio de Petróleos.

Artículo 2.º Las cantidades debidas a la Sociedad Petróleos Porto Pi, S. A., y que fueron objeto de compensación, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, serán pagadas al Estado por la Compañía arrendataria del Monopolio de Petróleos en la forma prescrita en el artículo 10 del Decreto-ley de 28 de Junio de 1927.

Si el Gobierno optase por el cobro total o parcial en acciones de la Compañía, los dichos títulos serán enajenables, en las condiciones previstas para los bienes del Estado en el Derecho vigente, y tendrán en todo caso los mismos derechos que los demás de la serie B. El Ministro de Hacienda proveerá en cada caso lo conveniente al ejercicio de tales derechos.

Artículo 3.º En toda reclamación que el Gobierno estimase procedente entablar en nombre del Estado para el resarcimiento de los daños a que se refiere el artículo 1.º, se entenderán éstos reducidos en la cantidad que hubiera sido compensada en virtud de lo prescrito en dicho artículo.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no reservado expresamente al Consejo de Ministros por esta Ley, su ejecución competará al de Hacienda.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 404.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de la Gobernación", con destino a satisfacer a los propietarios de automóviles adscritos al servicio de los Ministerios civiles, el importe de los vehículos de que se hizo cargo el Parque Móvil de la Dirección general de Seguridad en 1.º de Enero del año actual, en cumplimiento de la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Diciembre de 1931,

y según tasación referida a la fecha en que se realizó la incautación.

Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda.

JAIME CARNER ROMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La Orden ministerial de 22 de Diciembre de 1931, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, dispuso que a partir de 1.º de Enero del corriente año los servicios de automóviles de la Presidencia de la República y de todos los Departamentos ministeriales, a excepción de los de Guerra y Marina, quedaran a cargo, en Madrid, del Parque Móvil de la Dirección general de Seguridad, y que en fin de 1931 cesaran todos los abonos de automóviles que hubiera contratados para los Ministros, Subsecretarios, Directores generales y cualesquiera otros funcionarios dependientes del Estado.

La Dirección general de Seguridad cumplió estrictamente con esos mandatos, pero como prácticamente no podía declararse la suspensión inmediata de los servicios automovilísticos en los Departamentos civiles sin producir perturbación en algunos de los atribuidos a éstos, y menoscabo en el decoro que hasta en los actos más externos debe rodear a las altas representaciones de la Administración pública, hubo necesidad de utilizar los mismos vehículos, resultando de ello sus propietarios privados de elementos fundamentales de la industria que venían explotando, sin que esa privación se compensara con el abono de emolumento alguno.

Para obviar esta dificultad de orden económico, el Gobierno estimó como solución más beneficiosa para los intereses del Tesoro público, adquirir los aludidos vehículos mediante tasación referida a 1.º de Enero del año en curso. Aceptada por los dueños de los referidos coches automóviles la valoración asignada a los mismos, y no existiendo en los vigentes Presupuestos generales de gastos del Estado crédito expreso con que poder hacer frente a esa obligación, surge la necesidad de arbitrar recursos de carácter extraordinario.

Con esa finalidad se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a los preceptos del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, donde a más de constar los informes favorables de la Intervención general y del Consejo de Estado, se ponen de manifiesto las razones que justifican el otorgamiento

del indispensable crédito extraordinario.

Por estos fundamentos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 404.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer a los propietarios de automóviles adscritos al servicio de los Ministerios civiles, el importe de los vehículos de que se hizo cargo el Parque Móvil de la Dirección general de Seguridad en 1.º de Enero del año actual, en cumplimiento de la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Diciembre de 1931, y según tasación referida a la fecha en que se realizó la incautación.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 5 de Noviembre de 1932.

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 31.008,33 pesetas, a un capítulo adicional del vigente Presupuesto de gastos de la Sección octava, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", con destino a satisfacer a D. Pedro Alonso Higuera el importe de los haberes que le correspondía percibir durante el tiempo que estuvo suspenso de empleo y sueldo por la Dictadura, como Profesor Secretario de la Escuela de Ayudantes facultativos de Minas, de Linares.

Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

El Decreto de 24 de Marzo de 1932,

dictado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en cumplimiento de la ley de 4 de Febrero del mismo año, dispuso fueran abonados a D. Pedro Alonso Higuera, como en servicio activo, los haberes correspondientes a su cargo de Profesor Secretario de la Escuela de Ayudantes facultativos de Minas, de Linares, por el lapso en que estuvo suspenso de empleo y sueldo por la Dictadura.

No existe en los vigentes Presupuestos generales de gastos del Estado consignación expresa ni adecuada con que poder hacer efectiva esa obligación de carácter preferente, y surge, por tanto, la necesidad de arbitrar recursos extraordinarios, en consonancia con los preceptos del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Con sujeción a ese texto legal se ha instruido el oportuno expediente, donde constan los informes favorables de la Intervención general y del Consejo de Estado, a más de los fundamentos justificativos del otorgamiento del crédito extraordinario indispensable, y, en su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 31.008,33 pesetas a un capítulo adicional del vigente Presupuesto de gastos de la Sección octava, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", con destino a satisfacer a D. Pedro Alonso Higuera el importe de los haberes que le correspondía percibir durante el tiempo que estuvo suspenso de empleo y sueldo por la Dictadura, como Profesor Secretario de la Escuela de Ayudantes facultativos de Minas, de Linares.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 5 de Noviembre de 1932.

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes Constituyentes

un proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario de pesetas 33.340 a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección undécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Hacienda", para indemnizar a D. José Coll y Verdura de la diferencia entre el precio de venta libre y el de tasa de la harina que por orden de la Autoridad se le hizo facilitar durante los meses de Diciembre de 1918 a Junio de 1919.

Dado en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Por sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 5 de Julio de 1928, mandada cumplir por Orden de 21 de Agosto siguiente, se reconoció a D. José Coll y Verdura el derecho a que le fueran abonadas por el Estado las diferencias de precio de las harinas libres que entregó por orden de la Autoridad a precio de intervenidas y el valor real que tenían en el mercado libre durante los meses en que las referidas entregas se efectuaron.

Practicada la oportuna liquidación, que se eleva a la suma de 33.340 pesetas, no es posible satisfacerla por carecerse de crédito expreso en los vigentes Presupuestos generales del Estado.

Esta circunstancia impone la necesidad de arbitrar los indispensables recursos en armonía con las prescripciones de los artículos 15 y 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a tenor de los cuales se ha instruido el oportuno expediente en el que constan los informes favorables de la Intervención general y del Consejo de Estado, a más de los fundamentos que justifican el otorgamiento del correspondiente crédito extraordinario.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 33.340 pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Sección 11.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Hacienda", imputable a un capítulo adicional que se figurará con la expresión "Para indemnizar a D. José

Coll y Verdura de la diferencia entre el precio de venta libre y el de tasa de la harina que por orden de la Autoridad se le hizo facilitar durante los meses de Diciembre de 1918 a Junio de 1919".

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 5 de Noviembre de 1932.

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial en relación con el Real decreto de 26 de Enero de 1920 y el Decreto de 22 de Abril último,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Justo Ruiz de Luna y Lasauca, Magistrado de Audiencia con sueldo anual de 18.500 pesetas, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia provincial de Barcelona.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último y accediendo a lo solicitado por D. Juan Díaz y de la Sala, Magistrado del Tribunal Supremo, en situación de excedente forzoso,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último y accediendo a lo solicitado por D. Daniel Clulvi Ramírez, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de

Barcelona, con el sueldo anual de 18.500 pesetas,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último y accediendo a lo solicitado por D. Francisco García Berdoy, Magistrado electo de la Audiencia de Córdoba, con el sueldo anual de 17.000 pesetas,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último y accediendo a lo solicitado por D. Froilán Rodríguez Maquivar, Presidente de la Audiencia provincial de Cáceres, con el sueldo anual de 17.000 pesetas,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último y accediendo a lo solicitado por D. Emilio Velasco y Padrino, Magistrado de la Audiencia territorial de Granada, con el sueldo anual de 17.000 pesetas,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Mi-

nistros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último y accediendo a lo solicitado por D. José Boza Moreno, Presidente de la Audiencia provincial de Soria, con el sueldo anual de 15.000 pesetas,

Vengo en jubilarle con el sueldo regulador y honores correspondientes a la categoría superior a la que ostenta.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último y accediendo a lo solicitado por D. Rómulo Dasac Sánchez, Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete, con el sueldo anual de pesetas 15.500,

Vengo en jubilarle con el sueldo regulador y honores correspondientes a la categoría superior a la que ostenta.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último y accediendo a lo solicitado por D. Miguel Angel Espinar y de Terry, Magistrado de la Audiencia provincial de Almería, con el sueldo anual de 14.000 pesetas,

Vengo en jubilarle con el sueldo regulador y honores correspondientes a la categoría superior a la que ostenta.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último y accediendo a lo solicitado por D. Luis Rubio García, Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, con el sueldo anual de 14.000 pesetas,

Vengo en jubilarle con el sueldo regulador y honores correspondientes a la categoría superior a la que ostenta.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último y accediendo a lo solicitado por D. Ignacio Faubel Lleó, Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, con el sueldo anual de 14.000 pesetas,

Vengo en jubilarle con el sueldo regulador y honores correspondientes a la categoría superior a la que ostenta.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último y accediendo a lo solicitado por D. Salvador Márquez Urbano, Juez de primera instancia de término, que sirve el Juzgado de San Roque,

Vengo en jubilarle con el sueldo regulador y honores correspondientes a la categoría superior a la que ostenta.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último y accediendo a lo solicitado por D. Julio Burgos Gálvez, Juez de primera instancia de término, que sirve el Juzgado de Baeza,

Vengo en jubilarle con el sueldo regulador y honores correspondientes a la categoría superior a la que ostenta.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último y accediendo a lo solicitado

por D. Manuel Noguera Iturriaga, Juez de primera instancia de ascenso electo del Juzgado de Inca,

Vengo en jubilarle con el sueldo regulador y honores correspondientes a la categoría superior a la que ostenta.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último y accediendo a lo solicitado por D. Jaime Ruiz Tapiador, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Madridejos,

Vengo en jubilarle con el sueldo regulador y honores correspondientes a la categoría superior a la que ostenta.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último y accediendo a lo solicitado por D. Luis Alvarez y Alvarez, Juez de primera instancia que sirve el Juzgado de Cangas del Narcea,

Vengo en jubilarle con el sueldo regulador y honores correspondientes a la categoría superior a la que ostenta.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último y accediendo a lo solicitado por D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Fiscal territorial que sirve su cargo en la Audiencia de Granada,

Vengo en jubilarle con los honores y sueldo regulador inmediatamente superior al que en la actualidad disfruta.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último y accediendo a lo solicitado por D. José María Rubido Martínez, Fiscal provincial de ascenso que sirve su cargo en la Audiencia de Avila,

Vengo en jubilarle con el haber y honores que por clasificación le correspondan.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último y accediendo a lo solicitado por D. Diego Egea y Molina, Fiscal provincial de ascenso que sirve el cargo de Teniente fiscal de la Audiencia de Palma,

Vengo en jubilarle con el sueldo regulador y honores correspondientes a la categoría superior a la que ostenta.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último y accediendo a lo solicitado por D. José Cádiz Navarro, Abogado fiscal de ascenso que sirve su cargo en la Audiencia territorial de Sevilla,

Vengo en jubilarle con el sueldo regulador y honores correspondientes a la categoría superior a la que ostenta.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último y accediendo a lo solicitado por D. Pedro Lizaur y Paúl, Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla con el haber anual de 15.500 pesetas,

Vengo en jubilarle con el sueldo regulador y honores correspondientes a la categoría superior a la que ostenta,

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último,

Vengo en jubilar, con el sueldo y honores que por clasificación le correspondan, a D. Diego María Crehuet y del Amo, Presidente de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último,

Vengo en jubilar, con el sueldo y honores que por clasificación le correspondan, a D. José Oppelt García, Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último,

Vengo en jubilar, con el sueldo y honores que por clasificación le correspondan, a D. Pedro Martínez Muñoz, Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último,

Vengo en jubilar, con el sueldo y honores que por clasificación le correspondan, a D. Manuel Moreno y Fernández de Rodas, Magistrado del

Tribunal Supremo en situación de excedente forzoso.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último,

Vengo en jubilar, con el sueldo y honores que por clasificación le correspondan, a D. Emilio de la Sierra y Sierra, Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último,

Vengo en jubilar, con el sueldo y honores que por clasificación le correspondan, a D. Rafael de Piquer y Martín Cortés, Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último,

Vengo en jubilar, con el sueldo y honores que por clasificación le correspondan, a D. Rafael Muñoz Lorente, Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último,

Vengo en jubilar, con el sueldo y

honorarios que por clasificación le correspondan, a D. José Reynoso Buirrun, Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último,

Vengo en jubilar, con el sueldo y honores que por clasificación le correspondan, a D. Rafael González Besada y Valdés, que sirve el cargo de Inspectores fiscales en el Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último,

Vengo en jubilar, con el sueldo y honores que por clasificación le correspondan, a D. Máximo Arredondo y Fernández Sanjurjo, Fiscal territorial, con el sueldo de 18.500 pesetas anuales, que sirve el cargo de Abogado fiscal en el Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último,

Vengo en jubilar, con honores y sueldo regulador inmediatamente superior al en que en la actualidad disfruta, a D. Pablo Callejo de la Cuesta, Fiscal territorial, que sirve el cargo de Abogado fiscal en el Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último,

Vengo en jubilar, con honores y suel-

do regulador inmediatamente superior al que en la actualidad disfruta, a don Ramón García del Valle y Salas, Fiscal territorial que sirve el cargo de Abogado fiscal en el Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último,

Vengo en jubilar, con el sueldo regulador y honores que por clasificación le correspondan, a D. Miguel Otal y Fernández del Pino, Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 17.000 pesetas, que sirve su cargo en la Audiencia territorial de Madrid.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último,

Vengo en jubilar, con el sueldo anual y honores que por clasificación le correspondan, a D. Vicente Pascual Calabria y Botella, Magistrado de Audiencia, con el sueldo de 17.000 pesetas anuales, que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Septiembre último,

Vengo en jubilar, con el sueldo regulador y honores correspondientes a la categoría superior a la que en la actualidad ostenta, a D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Fiscal provincial de entrada, que sirve el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Madrid.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por Fray Epifanio Echeverría, Supe-

rior de los Carmelitas Descalzos, de Madrid, y Provincial de los Carmelitas Descalzos de Castilla, autorización para la venta de la casa residencia de Madrid, de una casita llamada La Soledad, con 4 fanegas de tierra, que la Comunidad posee en Getafe y cuyo valor aproximado es de unas 30.000 pesetas, y de otra titulada Carmelo Teresiano, sita a 3 kilómetros de Valladolid, junto con otro pequeño chalet que tiene la finca, unas cuerdas y unas 30 fanegas de terreno, finca que hoy puede tener un valor aproximado de unas 100.000 pesetas; y teniendo en cuenta que la Comunidad se ve precisada a recurrir a solicitar la autorización para dicha venta con objeto de liquidar un pasivo que rebasa la cantidad de 800.000 pesetas, según justificantes aportados, y cuyos acreedores son: el Banco Hipotecario, por valor de 430.000 pesetas; el Banco Hispano Americano, por 107.452 pesetas; el Banco Español de Crédito, por 49.300 pesetas; el Guipuzcoana, por 4.000 pesetas; el Central, por 5.000 pesetas; D. Manuel Melgar, por préstamo efectuado en Junio de 1930, por 210.000 pesetas, y el apoderado de D. Ignacio Eleizegaray y Compañía, por 24.000 pesetas, que por falta de numerario efectivo para liquidar dichas deudas está expuesta la Comunidad a que sean reclamadas por la vía judicial, con lo cual resultaría ésta perjudicada, y tal vez hasta los mismos acreedores; y en atención a que por ser el pasivo consignado anterior a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931, el espíritu que lo informa no queda conculcado, puesto que sea cual fuere el precio que se obtenga de las tres fincas descriptas ha de ser conocido por el Ministerio de Justicia, y con dicha cantidad han de liquidarse los débitos, y en el caso de haber sobrante, éste debe depositarse en la Caja de Depósitos o ha de invertirse en valores del Estado,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Fray Epifanio Echeverría, Superior de los Carmelitas Descalzos, de Madrid, y Provincial de los Carmelitas Descalzos de Castilla, o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de las tres fincas descriptas, con objeto de que con el importe que de dicha venta o ventas se obtenga, se liquiden los débitos pendientes que se han enumerado, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento o documentos

públicos a que esta autorización de lugar, y debiendo el solicitante poner en conocimiento de este Centro ministerial la cantidad líquida que perciba, y en su día remitir los justificantes de haber liquidado todos o parte de los débitos pendientes, y en el caso de existir sobrante comunicarlo al Ministerio de Justicia para que éste resuelva lo procedente respecto a la inversión o depósito del mismo, y al propio tiempo se anoten dichos datos en el expediente para que así quede salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por el Instituto de los Hermanos Maristas de la Enseñanza, conocido con el nombre de Congregación de los Pequeños Hermanos de María, representado por D. Manuel Albizu, autorización para la venta de un solar o terreno propiedad del Instituto, sito en Valencia, con fachadas a las calles de Germanías y a las en proyecto en prolongación, denominadas hoy calles de Castellón y General San Martín, el cual tiene una superficie de unos 5.870 metros con 82 centímetros cuadrados, inscrito al folio 171 del tomo 645, libro 276 de Ruzafa, finca número 16.586, inscripción primera en el Registro de la Propiedad de Valencia, Oriente, fundamentando su petición en los siguientes hechos:

Que por Decreto de 7 de Abril último se autorizó al Instituto para la venta de dicho solar a entidad determinada, autorización que no ha sido posible utilizar debido a que en ella se consignaba que la venta fuera precisamente a una entidad determinada y que el precio concertado para la venta tenía que abonarse por plazos anuales de 50.000 pesetas y cuya cantidad tenía que invertirse en valores del Estado.

El Instituto, cuyo objeto y mira principal es no perjudicar a sus acreedores y sujetarse al propio tiempo y acatar fielmente las disposiciones del Decreto restrictivo de 20 de Agosto de 1931, no tenía inconveniente en aceptar aquellas condiciones, puesto que el mismo Instituto, en virtud del Decreto de 17 de Marzo último, estaba autorizado para la venta de un solar sito en Madrid al excelentísimo Ayuntamiento y destinar el importe que se percibiera al pago y liquidación de deudas, préstamos y obligaciones que no podía ni puede desatender y que se elevan a unas 651.000

pesetas, según comprobantes aportados. Esta venta autorizada no ha podido efectuarse por haber desistido de su adquisición el excelentísimo Ayuntamiento, lo que, por tanto, impidió al Instituto llevar a cabo la venta del solar de Valencia en las condiciones establecidas por no poder hacer frente en aquella forma a sus compromisos, lo cual coloca al Instituto en peores condiciones que antes de obtener las citadas autorizaciones, agravadas por los gastos e intereses consiguientes por quedar en pie los compromisos contraídos.

Por lo cual, y teniendo en cuenta que apremiado el Instituto por las circunstancias y por el constante requerimiento de sus acreedores, ha continuado las gestiones principiadas antes de la publicación del Decreto restrictivo para la venta del solar sito en Valencia en condiciones que le permitan, por lo menos en una cantidad respetable, liquidar las deudas contraídas con motivo de obras efectuadas en las Casas-Colegios establecidos en Lérida, Logroño y Pamplona, que se elevan a la cantidad de 611.000 pesetas y a la liquidación de un préstamo obtenido por valor de 50.000 pesetas; que la venta del referido solar, cuyo precio es de unos dos millones de pesetas, es a plazos, abonando la entidad compradora, como primer plazo, la cantidad de pesetas 450.000 y el resto tiene que abonarse durante veinte años por plazos iguales anualmente; que autorizando dicha venta en las condiciones expresadas, las deudas y obligaciones, cuyo importe es de 661.000 pesetas, podrán quedar liquidadas en su mayor parte con la cantidad a percibir con el primer plazo y el resto, a lo más, en los tres plazos anuales consecutivos; que a partir de dicha fecha la cantidad sobrante, que ha de ser conocida por el Ministerio de Justicia, tiene que quedar afecta a las restricciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931 o a lo que resulte de las disposiciones que entonces estén en vigor, y en atención a que el espíritu del mencionado Decreto restrictivo queda perfectamente garantizado desde el momento en que al efectuarse la venta se ha de hacer constar el precio por la que se efectúe, que además se conoce el importe de las deudas y obligaciones a liquidar y, por lo tanto, el sobrante que resulte que tiene que percibirse por plazos anuales después de la liquidación consignada y cuyos comprobantes se han de unir al expediente, ha de quedar afecto a las disposiciones dictadas o que se dicten sobre la materia, y a que la compra del mencionado solar se efectúa para llevar a cabo el edificio, que apar-

te de servir de embellecimiento para la población, ha de contribuir en parte a la solución del paro obrero en la localidad, puesto que en las obras a ejecutar han de encontrar trabajo centenares de obreros e industriales,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza al Instituto de Hermanos Maristas de la Enseñanza, conocido con el nombre de Congregación de Pequeños Hermanos de María, o a quien lo represente, para que pueda efectuar la venta del solar sito en Valencia que se ha descrito, siendo las condiciones de venta las consignadas, y en el caso de ser distintas, el Instituto no podrá disponer más que de las 661.000 pesetas a que asciende el importe de las obligaciones pendientes, quedando el sobrante afecto a las disposiciones vigentes en la materia y quedando autorizados igualmente el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el documento público a que dicha autorización pueda dar lugar y debiendo el Instituto poner en conocimiento del Ministerio de Justicia el precio de venta y la justificación de las liquidaciones que efectúe para su constancia en el expediente y para que así quede salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 11 de Agosto último,

Se separan definitivamente del servicio a D. Jesús Ransanz García, Teniente coronel de la Guardia civil; a D. Francisco Leiva Peña y a D. Francisco Higuera Martín, Tenientes de dicho Instituto, y a D. Hermógenes Hernández Gutiérrez, D. Angel Pérez Martín, D. Fausto San Dámaso García y D. Antonio Torroba Amaya, Alféreces del mismo.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Villanueva de Gállego (Zaragoza), siendo el presupuesto de 104.618,41 pesetas, del cual abonará el Estado 91.958,26 pesetas, suma del 80 por 100 de 21.983,05 pesetas, correspondiente a la maquinaria de elevación, y del 90 por 100 de 82.635,36 pesetas, importe de las demás obras, y el resto, con fondos del Ayuntamiento interesado.

Artículo 2.º Las obras se abonarán en dos anualidades: la del corriente año, de 40.000 pesetas, de las cuales corresponden al estado 36.000, con cargo al remanente del crédito del capítulo 21, artículo 3.º, concepto 1.º, del presupuesto del Ministerio de Obras públicas, y la del año 1933, de 64.618,41 pesetas, correspondiendo al Estado pesetas 55.958,26, con cargo al crédito que se consigne para esta clase de obras en el ejercicio económico correspondiente.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de regularización del arroyo Berlanas, en los términos de Hernansancho, San Pascual y Bohodón (Ávila), siendo el presupuesto de contrata 334.722,71 pesetas.

Artículo 2.º Las referidas obras se abonarán en tres anualidades: la del corriente año, de 80.000 pesetas, correspondiendo al Estado el 90 por 100, o sea 72.000 pesetas, con cargo al remanente del crédito del capítulo 21, artículo 2.º, concepto primero, del presupuesto del Ministerio de Obras públicas, y el resto, con fondos de los Ayuntamientos interesados, durante la ejecución de las obras.

Las anualidades correspondientes a 1933 y 1934 serán de pesetas 175.000 y 79.722,71, respectivamente, en igual porcentaje que la anterior y con cargo

a los mismos fondos y a las consignaciones que se fijan para estas obras en los ejercicios económicos correspondientes.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Por ser un principio básico en la legislación de funcionarios la imposibilidad de que puedan figurar simultáneamente en los Escalafones de distintos Ministerios y Cuerpos de la Administración civil del Estado, son muchas las disposiciones legales que a partir de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Agosto de 1902 han recordado en todos los Departamentos la vigencia de esta doctrina legal.

La disposición más reciente fué el Decreto-ley de 4 de Febrero de 1929, relativo a la organización del Instituto Geográfico y Catastral, que en su artículo 1.º estableció que, a partir de 1.º de Enero de 1929, no podrían figurar en el Escalafón de otro Cuerpo del Estado, y que serían dados de baja en el Escalafón de su procedencia.

Ahora bien; dependiendo la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, su Profesorado, constituido por Ingenieros de dicha especialidad, debe depender de aquel Centro y formar parte del Escalafón que integre o forme el Profesorado general o particular de las Escuelas de Ingenieros.

Para coordinar el respeto debido a los principios de la legislación antes aludida con las conveniencias de los interesados que prefiriesen su continuación en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que pertenezcan al Profesorado de la Escuela de dicha especialidad optarán, en el plazo de veinte días hábiles, contados desde la publicación de este Decreto, entre su continuación en el Escalafón del Cuerpo, siendo baja en el Claustro de Profesores de dicha Escuela, o su exclusión de aquél.

Artículo 2.º Los Profesores de la mencionada Escuela que, dentro de ese plazo, no hubieren notificado al Ministro de Obras públicas el deseo de pertenecer al Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, serán,

desde luego, dados de baja en el Escalafón del mismo, entendiéndose que optan por seguir formando parte de aquel Claustro para depender exclusivamente del Ministerio de Instrucción pública.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar Delegado del Gobierno en la Mancomunidad Hidrográfica del Duero a D. Federico Landrove Moñño.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Luaces Guitián, Registrador de la Propiedad de Fonsagrada, de cuarta clase, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria a dicho Registrador por tiempo no menor de dos años, pasados los cuales podrá volver al servicio activo si lo solicitare en las condiciones legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contra-

tación de Moneda, durante los días 30 de Octubre al 8 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del presente mes, y cuyo pago ha de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y cinco enteros con noventa y dos céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Noviembre de 1932.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Con conocimiento de la acertada actuación que tuvieron el día 10 de Agosto último, en sus respectivas residencias, los Capitanes D. Manuel Gener Calderón y D. Augusto Osuna Morente, como asimismo los Tenientes D. Angel Fernández Montes de Oca y D. Manuel Muñoz Filpo, todos del 28.º Tercio del Instituto, y vista la propuesta de V. E. como resultado de la información escrita instruida en aquella provincia, he resuelto, de acuerdo con su parecer, se den las gracias en mi nombre a los expresados Oficiales, por su comportamiento y leal proceder con la República, anotándose así en sus hojas de servicios.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido por el apartado 2.º de la Orden ministerial de 10 de Octubre próximo pasado, GACETA del 21,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que asciendan a los sueldos que

se indican, con la antigüedad del día 1.º de Octubre del corriente año, las Maestras siguientes del primer Escalafón:

A) Al sueldo de 8.000 pesetas anuales, primera categoría escalafonal:

El número 257, Sra. Montón.

Desde el número 259 al 261, señoras Belenguer, Real y Martín Rey.

Desde el número 263 al 265, señoras Fernández Soria, Sanzaño y López Medina.

El número 267, Sra. De Llano.

Desde el número 285 al 287, señoras Carrillo, Tarifa y López Manzano.

Desde el número 289 al 291, señoras Martínez Iturralde, Ramos Fernández y Ruiz Pérez.

Desde el número 293 al 296, señoras Fábregas, Matabacas, Escobedo y Luengo.

Desde el número 298 al 302, señoras Valdés, López Martínez, González, Romero y Sánchez Fuentes.

Los números 304 y 305, Sras. De Obieta y Godoy.

El número 307, Sra. Carolera.

El número 309, Sra. Campderrós.

Desde el número 311 al 321, señoras González Soria, Vidal, Padrós, Bonal, To, Pallaruelo, Sevillano, García Dómine, Tudó, Laque y Ordeix.

Los números 323 y 324, Sras. Alvarez Laviada y Eced.

Total, 40.

B) Al sueldo de 7.000 pesetas anuales, categoría segunda:

Desde el número 759 al 761, señoras Puig, Bueno y Lacalle.

Desde el número 763 al 773, señoras Acal, Molina, Madrigal, Vera, Elorza, Alvarez Rey, Bas, Benito, Márquez, Díez y del Pozo.

El número 775, Sra. Torres.

Los números 778 y 779, Sras. Salcedo y Alvarez Fernández.

Desde el número 781 al 787, señoras de la Huerga, González Moreno, del Riego, Colchero, Valdivia, Ruiz García y Díaz.

Desde el número 789 al 804, señoras Meza, Ocaña, García Creus, Ballester, Arroyo, Beltrán, Flores, Rivelles, Rodríguez Arrieta, Méndez Toca, López Alcayde, Cote, Requena, Montero, Nebot y Tejero.

Total, 40.

C) Al sueldo de 6.000 pesetas anuales, categoría tercera:

Desde el número 1.666 al 1.670, señoras Sorolla, Garcés, Soler, Estelié y Bové.

El número 1.672, Sra. Falcó.

Desde el número 1.674 al 1.707, señoras Ferré, Arduengo, Albalá, Gregorio, Pleyan, Muñoz de la Peña, Vargas, Gómez de Leiva, Semproniana, Fernández Oliveros, Monforte, Gaerre-

ro, López Díaz, Costichs, Pérez Bautista, de Miguel, Riera, González Aguado, García Alfonso, Goicoechea, Elordi, Varona, Martínez García, Díaz Moya, Casas, López Marquinez, Cabrera, González Fernández, Calvo, Almudi, Perote, Díez Sáez, Gete y San Juan.

Total, 40.

D) Al sueldo de 5.000 pesetas anuales categoría cuarta:

Desde el número 2.978 al 2.980, señoras Morillo, Callego y Bargiela.

Desde el número 2.983 al 3.000, señoras de Luermo, Carrasco, Rodríguez, Calvo, Verdejo, Vicente, Petite, Jansoro, Alcántara, Granado, González Méndez, Martínez Porrugues, Madruga, Avedillo, Sánchez Pérez, Arbós, Bautista y Tapia.

El número 3.001, Sra. Mulas Blanco, reingresada.

El número 3.003, Sra. Suárez López.

Desde el número 3.005 al 3.021, señoras Ruiz Mateos, Guzmán, Vicente, Olhagaray, Fernández Quijano, Rodríguez Barueco, González Gascón, Montero, García Hernández, Doat, Seguí, Rico, Fernández González, Núñez, Santamaría, López Vereca y López Rey.

Total, 40.

E) Al sueldo de 4.000 pesetas anuales, categoría quinta:

Los números 6.643 y 6.644, D.ª María Pérez de Terán y D.ª Josefa Sagrada Riera.

Desde el número 6.645, D.ª Gregoria Fernández San Millán, al 6.650, D.ª Isabel Salinas Díaz.

Desde el número 6.651, D.ª Flora Ricart Llopis, al 6.655, D.ª Elena Catalá Peiró.

Desde el número 6.657, D.ª Carmen Such Sanchiz, al 6.660, D.ª Julia M. Gironés Guillén.

Desde el número 6.662, D.ª Emilia Baragán Gómez, al 6.664, D.ª Lidia Lara Sentanach.

El número 6.666, D.ª Clara Bautista Rodríguez.

El número 6.666 bis, D.ª Ana María de Miguel y de Miguel.

Desde el número 6.667, D.ª Felisa García Arribas, al 6.677, D.ª Robledo Alvañez y Alonso.

Los números 6.678 y 6.679, D.ª Josefa Pomar Ubeda y D.ª Juana García Jover.

Desde el número 6.680, D.ª María Nieves Sancho Martínez, al 6.683, D.ª Manuela Lucía Ruiz.

El número 6.683 bis, D.ª Rosalía Ripollés Fernández.

Desde el número 6.684, D.ª Dolores Pérez Saldaña, al 6.687, D.ª Luisa García Rodríguez.

Desde el número 6.688, D.ª Mercedes Bellés Sales, al 6.700, D.ª Trinidad Adarve Santiago.

El número 6.701, D.ª Leonor Prebosti Casanovas.

Los números 6.702 y 6.703, D.ª Francisca Roca Ferrandó y D.ª Eloisa Blanco Alonso.

El número 6.705, D.ª Catalina Calero Díaz.

Desde el número 6.707, D.ª Manuela Muñoz Cañadas, al 6.709, D.ª Magdalena Beltrán Adell.

Desde el número 6.711, D.ª Aurelia Casado Lastra, al 6.723, D.ª Pascuala Valiente López.

Desde el número 6.725, D.ª Dolores Villa Pintor, al 6.735, D.ª Ana Pascual Pastor.

El número 6.737, D.ª Antonia Torallas Tondo.

Los números 6.738 y 6.739, D.ª Virtudes Jaraba Jiménez y D.ª María Vila Riera.

Desde el número 6.741, D.ª Estrella Pons López, al 6.745, D.ª María Dolores Palomares Crespo.

Los números 6.746 y 6.747, D.ª Joaquina Martínez Vidal y D.ª Juana Abal Aguilar.

Desde el número 6.748, D.ª Resurrección Cebamanos Lapuente, al 6.751, doña Manuela Abal Puchol.

Los números 6.752 y 6.753, D.ª Andrea López Fontanes y D.ª Catalina Sánchez Torés.

El número 6.754, D.ª Encarnación Rodríguez Pascual.

Desde el número 6.755, D.ª María Albesta Boix, al 6.781, D.ª Enriqueta Campos Jiménez.

El 6.782, D.ª Felisa Aldaz Ayúcar.

El número 6.783, D.ª María del P. Ramos Jiménez.

El número 6.783 bis, D.ª Irene Minguéz Obispo, reingresada.

Desde el número 6.784, D.ª Felipa Torcal Expósito, al 6.795, D.ª Francisca Palacios Martínez.

El número 6.795 bis, D.ª María Artigal Boch.

Desde el número 6.796, D.ª Serafina Andrade Martos, al 6.798, D.ª María Gregoria Echevarría Echeagaray.

Desde el número 6.800, D.ª Josefa Maldonado García, al 6.829, D.ª Concepción Mercader Fortiana.

El número 6.829 bis, D.ª Leonor Bailón Magau, omitida.

Desde el número 6.830, D.ª María L. Pagés Avilés, al 6.836, D.ª Margarita Garayoa Imaz.

Desde el número 6.838, D.ª María del Rosario Montes Ramírez, al 6.845, D.ª María Brates Caverro.

Desde el número 6.846, D.ª María Martínez Ruiz, al 6.850, D.ª Matilde Ciriya Domínguez.

Desde el número 6.852, D.ª Julia Villaverde Díez, al 6.900, D.ª Eulalia Rey González.

Desde el número 6.902, D.ª Josefa

Roldán González, al 6.911, D.ª Encarnación Santana Tenorio.

Desde el número 6.913, D.ª María Pi Pagés, al 6.932, D.ª Juliana Llopis Segure.

El número 6.932 bis, D.ª Juana Mestre Fernández, reingresada.

Desde el número 6.933, D.ª Josefa Torillas Tello, al 6.952, D.ª Ramona de la Fuente y de la Fuente.

El número 6.952 bis, D.ª Virginia Llera Fernández, omitida.

Los números 6.953 y 6.954, D.ª Casilda García García y D.ª Nieves Coy Figuera.

El número 6.954 bis, D.ª María Francisca Alonso Orts.

Desde el número 6.955, D.ª Concepción Sabaté Nogués, al 6.958, D.ª Rosa Rico Bella.

Desde el número 6.959, D.ª Natalia Soler Suñer, al 6.975, D.ª Rafaela Cabrera Peláez.

El número 6.977, D.ª María Magdalena Vila Capells.

El número 6.977 bis, D.ª María Montes Sarabia, reingresada.

El número 6.977 tris, D.ª Eugenia Ayala Ortiz.

Desde el número 6.978, D.ª Crispina Martín Batuecas, al 6.994, D.ª María del Pilar Vega Tavarés.

El número 6.994 bis, D.ª Antonia Mondelo Castro, reingresada.

Desde el número 6.995, D.ª Pilar Pérez Paúl, al 7.021, D.ª Raimunda Matilla Domínguez.

Desde el número 7.022, D.ª María de la C. Mateos Gómez, al 7.042, D.ª María Anievas Aragón.

El número 7.042 bis, D.ª Felisa Marcos Alvear, reingresada.

Desde el número 7.043, D.ª Teresa Lucarini Macazaga, al 7.047, D.ª Cefreña Rodríguez Vicente.

Desde el número 7.049, D.ª María Nieves Ferré Baño, al 7.054, D.ª Gregoria Ruiz Fernández.

El número 7.054 bis, D.ª María Hernández López, reingresada.

Desde el número 7.055, D.ª Angela Sánchez Martín, al 7.068, D.ª Dolores Crespo Laguna.

Los números 7.069 y 7.070, D.ª María Jacoba Fernández Gallego y doña María del C. Esteban Bermejo.

El número 7.070 bis, D.ª María Manuela Moreno Romero, reingresada.

Desde el número 7.071, D.ª Dolores A. Luna Hernández, al 7.077, D.ª Isabel Seisdedos Funcia.

El número 7.079, D.ª Teresa Rodríguez Conde.

Desde el número 7.081, D.ª Francisca García Belio, al 7.089, D.ª Gertrudis Ríos Marín.

El número 7.089 bis, D.ª María Luisa Vallejo Guíjarro,

Los números 7.090 y 7.091, D.ª María del Pilar Pazos Sanmartín y doña Dolores Bravo González.

El número 7.091 bis, D.ª María de las Mercedes Sandoval García Riz, reingresada.

Desde el número 7.092, D.ª Felipa Ortega González, al 7.100, D.ª Purificación García de Castro Rayo.

El número 7.100 bis, D.ª María del A. Gómez Fortado, reingresada.

Desde el número 7.101, D.ª María Milagros Ledesma Calavia, al 7.103, D.ª Justa Aurora Hurtado Caballero.

El número 7.105, D.ª Severina Cuadrado Herrador.

El número 7.105 bis, D.ª Rosa Valero Manchón, reingresada.

Desde el número 7.106, D.ª Isabel Pardal Garriga, al 7.135, D.ª Estrella Vázquez Martínez.

Desde el número 7.137, D.ª Eufemia Rampérez Escudero, al 7.143, D.ª Lucrecia Muélledes Llamas.

El número 7.143 bis, D.ª Consuelo Redondas Rubal.

Desde el número 7.144, D.ª María A. Guillarte González, al 7.147, doña María Pérez Lorenzo.

El número 7.149, D.ª María Eloya García García.

Desde el número 7.151, D.ª Juana Méndez Sánchez, al 7.155, D.ª Matilde González Serna Vedeja.

Desde el número 7.157, D.ª Angela Janáriz Valencia, al 7.168, D.ª Trinidad Domingo Suay.

Desde el número 7.170, D.ª María del Carmen Ochoa y Balao, al 7.180, D.ª María Cigarrán Muñiz.

Desde el número 7.182, D.ª Paulina Velasco de la Vega, al 7.195, D.ª Angeles González Muñoz.

El número 7.196, D.ª Emilia Martín Roca, reingresada.

Desde el número 7.197, D.ª Pilar Pérez Leñero, al 7.202, D.ª Eloísa Torres Torralbo.

El número 7.203 bis, D.ª Pilar Gómez de Segura García.

Desde el número 7.204, D.ª María J. Fernández Gómez Rico, al 7.211, doña María Dolores Solano Puyol.

El número 7.213, D.ª Dolores Guzmán Lajarín, reingresada.

Desde el número 7.214, D.ª Julia Mateo Menéndez, al 7.216, D.ª Mercedes Mejías López.

Desde el número 7.218, D.ª Irene Pérez Hernando, al 7.225, D.ª Aurora Moreno Rodrigo.

Los números 7.226 y 7.227, D.ª María A. López López y D.ª Carmen Fernández Jiménez.

Los números 7.229 y 7.230, D.ª María Presentación González Pérez y D.ª Rosario Rodríguez Esteban.

Desde el número 7.232, D.ª Clementi-

na Villanueva Rodríguez, al 7.238, doña Vicenta Más Miralles.

Desde el número 7.240, D.ª María del Carmen Pérez Muñoz, al 7.243, D.ª Ángela A. Alvarez Navalón.

Desde el número 7.245, D.ª Angela Fernández Abelleira, al 7.249, D.ª Antonia Lazarro Navarro.

Los números 7.251 y 7.252, D.ª Gregoria Menéndez Martín y D.ª Plácida Ramos Fernández.

Desde el número 7.254, D.ª Teresa Zaragoza Gilabert, al 7.259, D.ª Francisca S. Villamil González.

El número 7.260, D.ª Antonia L. Frompo Sánchez Nieto.

Desde el número 7.261, D.ª Josefa Hernández López, al 7.269, D.ª Petra Paredes Prieto.

Desde el número 7.271, D.ª María Dolores Aleixandre Altes, al 7.278, D.ª María del Carmen Blanco del Pueyo.

El número 7.280, D.ª Adela María Ribó Sanahuja.

El número 7.281, D.ª María del Socorro Cuesta Fuente, reingresada.

Desde el número 7.282, D.ª Teresa Serra Batllé, al 7.291, D.ª Benita Carrero Rodríguez.

Desde el número 7.293, D.ª Marina Miró Justa, al 7.303, D.ª María de la C. López Iglesias.

Desde el número 7.305, D.ª María D. Graullera Meseguer, al 7.321, doña Mónica Manuela Delgado Rodrigo.

El número 7.321 bis, D.ª María de la C. Rosa Silva, reingresada.

Desde el número 7.322, D.ª Angeles Llorca Cerdá, al 7.334, D.ª Ana Segura Fernández.

El número 7.336 bis, D.ª Concepción Larraz Irigaray.

Los números 7.337 y 7.338, D.ª María del C. Moure Porto y D.ª María A. Campos Medina.

Desde el número 7.340, D.ª María Mercedes Aleixandre Sarifiena, al 7.354, D.ª Isabel Caparrós González.

Desde el número 7.356, D.ª Eloísa Gutiérrez González, al 7.409, D.ª María Navarro Vives.

Desde el número 7.411, D.ª Julia Ibarrola Lattasa, al 7.426, D.ª Filomena Pérez Plaza.

Desde el número 7.428, D.ª María Consuelo Suárez García, al 7.443, doña María de la C. García Andrés.

El número 7.443 bis, D.ª María de la C. Vidal Fraga, reingresada.

Desde el número 7.444, D.ª María del C. Alonso Estévez, al 7.449, D.ª Laura Egca Quílez.

Desde el número 7.451, D.ª Antonia Cárdenas Aranda, al 7.456, D.ª Angela Sirgado Martín; y

D.ª Rosa Pita Dorrego, vuelta al servicio desde la situación de sustituta

a la cual corresponde el número 6.639 bis, con efectos escalafonados de 24 de Septiembre último.

Total, 793.

F) Al sueldo de 3.500 pesetas anuales, categoría sexta:

Desde el número 8.386, D.^a Antonia Alvarez Montes, al 8.427, D.^a Secundina Piernas López.

Desde el número 8.429, D.^a María Luisa Uceda Gavilanes, al 8.443, D.^a Lidia Flor García Mareque.

Desde el número 8.445, D.^a Dolores Barberá Marsal, al 8.448, D.^a María Concepción López Ramos.

Los números 8.450 y 8.451, D.^a Luisa Quintillá Lascorz y D.^a María del Carmen Maqueira Pérez.

Desde el número 8.453, D.^a Esperanza I. Otero Sestelo, al 8.459, D.^a Lorenza Jiménez Millán.

Desde el número 8.461, D.^a Edelmira Valls Puig, al 8.465, D.^a Trinidad A. González Monje.

El número 8.467, D.^a María de la C. Blasco Jané.

Desde el número 8.469, D.^a Concepción Barrero Tinoco, al 8.473, D.^a María Alvarez Trea.

Desde el número 8.480, D.^a María Larén Yáñez, al 8.483, D.^a Purificación Méndez Villar.

Desde el número 8.485, D.^a Adelaida Ortega Ucedo, al 8.517, D.^a Rita Giberu Riera.

Desde el número 8.519, D.^a Josefa Alvarez Espina, al 8.536, D.^a Generosa Fernández Rodríguez.

Desde el número 8.539, D.^a Consuelo Ferrandis Pelayo, al 8.554, D.^a María Montserrat Rosell Parellada.

Desde el número 8.556, D.^a Purificación Carballido Martínez, al 8.559, doña Isabel Rossy Díez.

Desde el número 8.562, D.^a Carmen González Oltra, al 8.568, D.^a Consuelo García Freire.

Desde el número 8.570, D.^a Amada Canalejo Cestiels, al 8.606, D.^a María C. Machado Machado.

Desde el número 8.608, D.^a María de los D. Puebla Caballeros, al 8.624, doña Carmen Barrachina Navarro.

Desde el número 8.626, D.^a María Dolores Ferri Chordá, al 8.656, D.^a Juana Madueño López.

Desde el número 8.658, D.^a Rita Pérez Montes Oca, al 8.665, D.^a Ana Estrada Parra.

Desde el número 8.667, D.^a Teresa Clos Valls, al 8.677, D.^a María Rich Cristiá.

El número 8.679, D.^a Isolina Seoane Cortés.

Desde el número 8.681, D.^a Josefa Donenech Gisbert, al 8.691, D.^a María Real Gil.

Desde el número 8.693, D.^a María del

Pilar Pena García, al 8.695, D.^a Consuelo Soler Vila.

El número 8.695 bis, D.^a Concepción Ruiz de Castro, reingresada.

Desde el número 8.696, D.^a María de la E. López de Sena, al 8.714, D.^a María Teresa Becerra Cisneros.

Desde el número 8.716, D.^a María de los Dolores Olivé Martín, al 8.737, D.^a María Alonso Viso.

Desde el número 8.739, D.^a Dolores Pascual Vilaplana, al 8.773, D.^a Eulalia Gadea Cámara.

Desde el número 8.780, D.^a María de los Angeles Rodríguez Rico, al 8.798, D.^a María M. Cabrerizo Jiménez.

Desde el número 8.800, D.^a Juana Ambroj Ineva, al 8.802, D.^a Soledad Saiz Martínez.

Desde el número 8.804, D.^a Basilia Serrano Gil, al 8.823, D.^a Encarnación Camarga Ramos.

El número 8.825, D.^a María Luisa Puente Paz.

Desde el número 8.827, D.^a Vicenta Valls Carrasco, al 8.833, D.^a María Luisa Arambura Casti.

Desde el número 8.835, D.^a Angeles Villar Imaña, al 8.839, D.^a Francisca García García.

Desde el número 8.865, D.^a Candelaria Pueyo Solanas, al 8.884, D.^a Florentina Cimiano Galván.

Desde el número 8.886, D.^a María A. Gallego de la Rúa, al 8.893, D.^a Adelaida Castellanos Moset.

El número 8.893 bis, D.^a Isabel Nadal Villarino.

Desde el número 8.899, D.^a Teresa Tugues Lloréns, al 8.907, D.^a Isabel Trujillo Cabrera.

El número 8.907 bis provisional, D.^a Elena Mestre y Martínez, reingresada.

Desde el número 8.908, D.^a María E. Canillas Fernández, al 8.914, doña Emilia Erice Condearena.

El número 8.914-1 provisional, doña Matilde Sánchez Picazo, reingresada.

El número 8.914-2 provisional, doña Luisa Fernández Sánchez, reingresada.

El número 8.914-3 provisional, doña Silvia Quílez Martín, reingresada.

Desde el número 8.915, D.^a Higinia Luengo Folo, al 8.923, D.^a Carmen Rodríguez Fernández.

Desde el número 8.925, D.^a Flora Martínez Pérez, al 8.962, D.^a Juana Marín-Lorenzo Cerdeño.

El número 8.962 bis, D.^a Cándida Martín Sáez.

Desde el número 8.963, D.^a Ernestina Moreno Calleja, al 8.982, D.^a María de los Angeles Rodríguez Ferraz.

Desde el número 8.984, D.^a Encar-

nación Cegigal Argüelles, el 9.017, doña Aurora Axpe Lazcano.

El número 9.017 bis, D.^a Presentación Coria Sáez.

Desde el número 9.018, D.^a Josefa Arrilucea del Río, al número 9.045, D.^a María Sanjuán Quesada.

Los números 9.047 y 9.048, D.^a Petra Bedate Bedate y D.^a Concepción Mir Jovells.

Desde el número 9.050, D.^a María de la Concepción Vila Hernández, al 9.053, D.^a María Jesús Santiago Aguilar.

Desde el número 9.055, D.^a Adelina Caballero Carpio, al 9.094, D.^a Teófila Prieto Cantero.

Desde el número 9.096, D.^a Dolores Pamies Martí, al 9.101, D.^a Antonia M. Pérez Molina.

Desde el número 9.103, D.^a Mercedes Conejero Pérez, al 9.111, D.^a Petra Gallego Morales.

Desde el número 9.113, D.^a Luisa Puro Costa, al 9.124, D.^a María Carmen Irmán Artillo.

Desde el número 9.126, D.^a Encarnación Fernández Labrado, al 9.131, doña Angustias Lorite Negro.

Desde el número 9.133, D.^a Rafaela Cascos López, al 9.136, D.^a Purificación Vilanova Cedrón.

El número 9.136 bis, D.^a María del Carmen Malé Pastells.

Los números 9.137 y 9.138, D.^a Amelia Luna Vela y D.^a María de la Soledad Alvarez Alvarez.

El número 9.138 bis provisional, doña María del Rosario Rocafull Urich, reingresada.

Desde el número 9.139, D.^a María Josefa Galeote Cortés, al 9.141, D.^a Rosa López Vázquez.

Las Maestras reingresadas, a las cuales se adjudica, con carácter provisional, los números siguientes: 9.141-1, D.^a Concepción Capdevila Gual; 9.141-2, D.^a Amada Royo Casasús; 9.141-3, doña Herminia Calzada Caveliro; 9.141-4, D.^a Ana Gavín Escosura; 9.141-5, doña María Frades Bádenes; 9.141-6, doña Rosa Pijuán Domenech; 9.141-7, doña Cipriana Vicente y Cadenas; 9.141-8, D.^a Benilde Beorlegui Cruchaga; 9.141-9, D.^a Josefa Moyano Navarro; 9.141-10, D.^a María del Rosario Bilbao Castela; 9.141-11, D.^a Dolores Simé Castillo; 9.141-12, D.^a Mercedes Boix Ruiz; 9.141-13, D.^a Francisca Mourriño Vidal.

Desde el número 9.142, D.^a María del Pilar Anaya Hernández, al 9.171, doña Francisca Lázaro González.

El número 9.171 bis, D.^a María Concepción Mateo Sendino, omitida.

Desde el número 9.172, D.^a Ana Ruiz Galán, al 9.192, D.^a Petra Matilla Cisneros.

Desde el número 9.194, D.^a Sara Batición Lorenzo, al 9.198, D.^a María del Rosario Fernández Arín.

Total, 793.

2.^o Las Secciones administrativas de Segunda enseñanza procederán a extender en los títulos administrativos de las Maestras comprendidas en la presente Orden, las oportunas diligencias de ascenso, exigiendo el reintegro establecido por la vigente ley del Timbre y dando preferencia a este servicio para que, a ser posible, sean incluidas las interesadas, con los nuevos haberes, en la primera nómina que se formalice.

Asimismo se encarece a las Secciones administrativas que en el caso de que observen algún error u omisión, lo pongan inmediatamente en conocimiento de la Dirección general de Primera enseñanza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza, señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y en atención a lo dispuesto en el Decreto presidencial de 7 de Agosto de 1931,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Vizcaya a doña Carmen Isern Galcerán, que al reincorporarse en el servicio activo, después de haber permanecido en la situación de excedente voluntaria, percibirá provisionalmente el sueldo anual de pesetas 4.000 hasta que en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza, a que pertenece, haya vacante en la categoría de 5.000 pesetas anuales en la que figura la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por omisión involuntaria en la Orden de este Ministerio de 28 de Octubre próximo pasado, GACETA del 3 del actual, de ascensos reglamentarios en el Escalafón general de Catedráticos de Universidad, motivados por la jubilación de D. José Madrid y Moreno,

Este Ministerio, subsanando aquella omisión, ha resuelto que la expresada Orden quede ampliada con el ascenso, también reglamentario, a la Sección quinta de aquel Escalafón, de D. Augusto Pi y Suñer, de la Facultad de Medicina de Barcelona, que continúa con número duplicado y en el puesto que le corresponde, con el haber anual de 12.000 pesetas y 1.000 más de residencia y efectos y antigüedad del día 17 de Octubre último, siguiente al de la jubilación del señor Madrid y Moreno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de revoco y arreglo de fachadas del edificio destinado a Escuela Central de Ingenieros Industriales, en la calle de Alberto Aguilera, número 25, de esta capital:

Resultando que el proyecto se contrae a las obras necesarias para el revoco de fachadas con pintura al silicato rojo y llagueado en blanco, pintura al óleo de remates, lavado y pintado de los zócalos, pintura al óleo de la carpintería de fachadas y pintura al óleo de rejas, cancelas y verjas, obras que constituyen la continuación de un plan general que viene desarrollándose en la readaptación del mencionado edificio:

Resultando que el presupuesto de ejecución material de las obras se eleva a 46.763,25 pesetas, que aumentado en el 3,25 por 100 de honorarios por formación (1.519,80 pesetas) y en otro 3,25 por 100 de honorarios por dirección (1.519,80 pesetas), y en el 0,25 por 100 de Pagaduría (116,90 pesetas), asciende a un total de pesetas 49.919,75:

Considerando que este proyecto ha sido formado por el Arquitecto de la Oficina técnica de Construcciones escolares D. Jorge Gallegos, designado por el Jefe de la misma, en cumplimiento de la Orden de 4 de Marzo último, en virtud de la cual los servicios de Arquitectura de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica quedaron provisionalmente incorporados a la mencionada Oficina, razón por la cual este proyecto está exento del trámite a que se refiere el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ya que éste ha de entenderse cumplido con la conformidad prestada al proyecto por

el Jefe de la Oficina técnica, en que el proyecto fué confeccionado:

Considerando que las obras de que se trata han de ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.^o de Julio de 1911 y el Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad de la Delegación de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.^o del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.^o Que se apruebe el mencionado proyecto, por su presupuesto de pesetas 49.919,75, y que las obras comprendidas en el mismo se realicen por el sistema de administración, con cargo al capítulo 26, artículo 2.^o, concepto 3.^o, subconcepto 4.^o, del vigente presupuesto de este Departamento; y

2.^o Que la expresada cantidad se libre contra la Tesorería Central, y con carácter urgente, a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de Mayo último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones en turno de Auxiliares a las Cátedras de Francés, vacantes en las Escuelas de Comercio de León, Vigo, Sevilla, Santa Cruz de Tenerife y Coruña, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Pedro Gómez Chaix.

Vocales: D. Eugenio de Ochoa Theodor, D. Arturo Román Céspedes, don Gregorio Crespo Herrero y D. Juan Sanchis Candela, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Madrid, Zaragoza, Palma de Mallorca y Alicante, respectivamente.

Suplentes: D. José Arzúa y Bolado, D. Alfredo Lanchetas García, D. Juan Colomina Maseras y Doña Pilar Baladrón Valderrama, Catedráticos numerarios, respectivamente, de las Escue-

las de Comercio de Bilbao, San Sebastián, Barcelona y Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Pontevedra, a los siguientes señores:

D. Vicente García Temes, por la Diputación provincial.

D. Luciano Rodríguez Requena, por la representación de los Centros oficiales de enseñanza.

D. Juan Argentí Navajas, por la Delegación de Hacienda.

D. Evaristo Paredes Valdés, patrono.

D. Manuel García Filgueira, obrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Fallecido en 3 del actual D. José Jordán de Urríes y Azara, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, que se hallaba comprendido dentro de la Sección 4.ª del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que en virtud de ascenso reglamentario pase a ocupar su número en la expresada Sección 4.ª del Escalafón D. Luis Bernejo y Vida, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el haber anual de 13.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la 5.ª, D. Enrique Alcina y Quesada, de Medicina, de Cádiz, con el de 12.000 pesetas; en la 6.ª, D. Daniel Cándido Mezquita y Moreno, de Medicina, de Sevilla, con el de 11.000 pesetas; en la 7.ª, D. Olegario Fernández Baños, de Ciencias, de Santiago, con el de 10.000 pesetas; en la 8.ª, D. Mariano Usón y Sesé, de Filosofía y Letras, de Zaragoza, con el de 9.000 pesetas, y en la 9.ª, D. Miguel Moraza y Ortega, de Medicina, de Salamanca, con el de 8.000 pesetas.

2.º Que los mencionados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 4 del presente mes, siguiente al del fallecimiento del Sr. Jordán de Urríes y Azara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por doña Benita Albajar Sanmartín, ha acordado concederle la excedencia en el cargo de Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Huesca, a tenor de lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto de 7 de Septiembre de 1918 y del de 7 de Agosto de 1931.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros para determinar la verdadera naturaleza jurídica de la entidad Cooperativa Hipotecaria, de Madrid, a los efectos de su inscripción en el Registro creado por el Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, bien con arreglo a lo previsto en el vigente Estatuto de Entidades particulares de Ahorro, en toda su integridad, o bien con las exenciones previstas en el Real decreto de 2 de Julio de 1930, como entidad comprendida en la primera clase de las dos establecidas en el artículo 1.º del propio Decreto, y

Resultando que practicada una visita de inspección a fin de conocer el funcionamiento de dicha entidad y determinar su carácter, y remitida el acta lavantada a la Sección de Intervención, ésta informó que el Real decreto de 2 de Julio de 1930, que modificó substancialmente los Decretos-leyes sobre el Ahorro, de 1926 y 1929, no podía aplicarse por carecer de vigor, ya que esas últimas disposiciones tenían fuerza legal, y, en cambio, el Real decreto de referencia carecía de ella y, por consiguiente, no podía prevalecer contra las mismas:

Resultando que en ese sentido dictaminó también la Sección de Ahorro, estimando que era ésta una cuestión fundamental que previamente ha de

resolverse con carácter general para cuantas entidades tienen solicitada la inscripción, condicionado en cuanto a régimen de inversiones, o la excepción, conforme a la repetida disposición de 2 de Julio de 1930, y proponiendo que, en atención al carácter jurídico que el asunto reviste, se oye a la Asesoría de este Ministerio:

Considerando que la única cuestión a resolver en el caso actual reduce a determinar si el invocado Real decreto de 2 de Julio de 1930, que modificó notablemente las normas contenidas en los Decretos-leyes de 9 de Abril de 1926 y 21 de Noviembre de 1929, tienen o no en la actualidad fuerza de obligar:

Considerando que los dos Decretos-leyes de que se trata fueron declarados subsistentes por el Decreto de este Ministerio de 10 de Julio de 1931 (dictado en ejecución del de 15 de Abril anterior), dejando a salvo la facultad del Gobierno para modificarlos y la soberanía del Parlamento para resolver en definitiva, y al ser ratificado el expresado Decreto de Julio de 1931 por las Cortes Constituyentes y convertido en Ley por la de 9 de Septiembre del propio año, es manifiesto que las disposiciones de 1926 y 1929 adquirieron rango y consideración legal:

Considerando que el Decreto de 2 de Julio de 1930 no fué de los revisados ni, por tanto, incluido en ninguno de los grupos que comprende el ya citado de 10 de igual mes de 1931, sin duda porque tratándose de un mero Decreto, y no de un Decreto-ley, quedaba excluido de la revisión general, a tenor del artículo 1.º del Decreto del Gobierno provisional de la República de 24 de Junio de 1931, conforme al cual la revisión de los Decretos-leyes de la Dictadura no debían extenderse, de ordinario, a los Reales decretos o Reales órdenes que mientras no fueran objeto de expresión o reforma sustituirían y tendrían validez como preceptos reglamentarios, en cuanto no contrariasen un texto legislativo:

Considerando que desde el momento en que el Real decreto de 2 de Julio de 1930 contraría las prescripciones de 1926 y 1929, que según se ha dicho tiene fuerza de Ley, es notorio que carece de aplicación, porque la condición impuesta para su subsistencia por el Decreto de 25 de Junio de 1931, o sea la de que no se oponga a una norma legislativa, falta en absoluto en el caso actual, y siendo así procede declarar que no está en vigor la disposición de referencia,

Este Ministerio de Trabajo y Previsión, de conformidad con el dicta-

men de la Asesoría jurídica, ha ordenado resolver que el Real decreto de 2 de Julio de 1930 es contrario a las normas legales vigentes y no tiene fuerza de obligar.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la documentación remitida por el Banco Catalán Hipotecario, S. A., de Barcelona, en solicitud de obtener, como entidad mercantil, la inscripción de sus Secciones de Caja de Ahorros y de Cédulas de Participación en el Registro de entidades particulares de ahorro,

Este Ministerio de Trabajo y Previsión ha tenido a bien disponer:

1.º Que se inscriban las Secciones de ahorro del Banco Catalán Hipotecario, Sociedad anónima, de Barcelona, Ronda de la Universidad, 23, cuyo Director gerente es D. Vicente Mariner, en el Registro creado por Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926 y artículo 54 del Estatuto especial para entidades particulares de ahorro, como entidad mercantil de ahorro popular, definida por el artículo 37 del citado Estatuto, clasificándola y autorizándola a operar, con arreglo a la documentación presentada, en los grupos a) y e) del artículo 39 del mismo Cuerpo legal, como Caja de Ahorros y como Sección de Cédulas de Participación, respectivamente.

2.º Que en cuanto a esta última Sección, su funcionamiento se ajustará en todo lo que le sea aplicable, a lo establecido para entidades mercantiles de capitalización. La inscripción de ambas Secciones tendrá los efectos señalados por los artículos 56 al 60 del citado Estatuto especial; y

3.º Que la expresada entidad se encuentra en la obligación de remitir por triplicado los impresos definitivos de todos los documentos que se propongan utilizar en las operaciones que implica esta inscripción, a fin de serles devueltos debidamente autorizados por ese servicio de Inspección de Seguros y Ahorros un ejemplar de cada modelo, antes de ponerlos en circulación la entidad.

Madrid, 25 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto en trámite de inscripción el expediente de la Sociedad

Higia, S. A., Enfermedades, Madrid; y Considerando que se halla justificada la suscripción del capital y los desembolsos correspondientes, y que se han cumplido en la documentación aportada todos los requisitos legales y reglamentarios del caso,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Seguros, ha tenido a bien disponer que se inscriba a Higia, S. A., Enfermedades, Madrid, en el Registro creado por la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido con exceso el tiempo de duración legal de la representación de los Vocales del Consejo de la Corporación de Banca, y no procediendo la renovación de tales representaciones, ya que para el cumplimiento de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y según lo preceptuado en la segunda de las disposiciones adicionales del Decreto de 3 de Noviembre de 1931 y en la primera de las del Decreto de 11 de Enero de 1932, las facultades que estaban atribuidas al mencionado organismo han de ser transferidas al Consejo de Trabajo, una vez constituido éste, según lo previsto en el Decreto últimamente citado; y teniendo en cuenta, por otra parte, que las bases de trabajo por que se rige el personal de Banca, adoptadas por aquel Consejo de Corporación, tienen señalado el tiempo de su vigencia hasta 31 de Diciembre próximo y han sido denunciadas en tiempo hábil, por lo que se ha de proceder a su revisión,

Este Ministerio, usando de las facultades que le concede la Ley de 27 de Noviembre de 1931 sobre Jurados mixtos y especialmente el párrafo segundo del artículo 30 y la primera de las disposiciones adicionales de la misma, ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Que cesen en su representación los Vocales electivos que actualmente vienen constituyendo el Consejo de la Corporación de la Banca, los cuales serán sustituidos en el despacho ordinario de los asuntos encomendados a este organismo por los Vocales de las Subcomisiones correspondientes de la Comisión interina de Corporaciones, hasta tanto que tales funciones sean definitivamente transferidas al Consejo de Trabajo, según lo previsto en

las disposiciones anteriormente citadas.

2.º Que para el estudio, discusión y adopción de las bases de trabajo por las cuales han de regirse los servicios del personal de la Banca privada, a partir de 1.º de Enero de 1933, se convoca a una Conferencia nacional que, bajo la presidencia de la Mesa del actual Consejo de la Corporación de la Banca, estará constituida por quince Vocales efectivos, representantes de las Empresas bancarias y por número igual de Vocales en representación del personal de las mismas.

Los Vocales de representación patronal serán elegidos a razón de cinco por cada una de las tres entidades siguientes: Asociación de Bancos y Banqueros del Norte de España, Asociación de la Banca del Centro de España y Federación de Bancos y Banqueros de Barcelona, las cuales podrán designar sus representantes de entre los miembros de unas y otras, indiferentemente.

Los Vocales representantes del personal serán elegidos en la proporción siguiente: once por la Federación Nacional de Empleados de Banca y cuatro por la Federación de Empleados de Banca de Cataluña.

Las entidades electoras remitirán las designaciones a este Ministerio en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente Orden. Una vez aprobada la designación por el Ministerio, el Presidente del Consejo de la Corporación de Banca convocará a los representantes designados para realizar exclusivamente el cometido especial que se asigna a la Conferencia, la cual, a tales efectos, tendrá el carácter de Jurado mixto circunstancial con las atribuciones que para el indicado cometido asigna a los organismos permanentes de esa índole la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

En caso de falta de asistencia de alguno de los designados se disminuirá el número de la representación de cada parte (Empresas y empleados) en la proporción necesaria, a fin de mantener la paridad, mas pudiendo intervenir los excedentes con voz, pero sin voto, en las deliberaciones subsiguientes. La disminución indicada en la representación del personal se hará en primer término de los Vocales designados por la Federación Nacional de Empleados de Banca hasta que la reducción haya de ser de tres Vocales. Si la reducción hubiere de ser mayor, el cuarto será reducido de los designados por la Federación de Empleados de Banca de Cataluña, y así sucesivamente.

Los acuerdos de la Conferencia Nacional a que se refiere la presente Or-

den y los votos particulares que pudieran formularse serán sometidos a la resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión antes de 1.º de Diciembre próximo.

3.º La Secretaría del Consejo de la Corporación de Banca queda adscrita a la Comisión Interina de Corporaciones y a la Conferencia Nacional antes mencionada para las funciones que a dichos organismos se asignan en los dos apartados precedentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se amplie al puerto de San Esteban de Pravia la jurisdicción del Jurado mixto de Obras del puerto existente en Avilés.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Departamento por las Asociaciones de Fabricantes de pan y Fabricantes de harinas de la provincia de Ciudad Real, en súplica de que los Jurados mixtos de Harinería y Molinería y de Panadería, actualmente residentes en Alcázar de San Juan y con jurisdicción provincial, pasen a tener su domicilio en Ciudad Real, capital, conservando la misma jurisdicción y estructura; y considerando que las peticiones formuladas son dignas de ser tenidas en consideración, ya que la única circunstancia que motivó la creación de estos organismos en Alcázar de San Juan fué la carencia de otros similares en la capital de la provincia, razón hoy desaparecida al estar funcionando en dicha capital otros Jurados, y que a más la situación geográfica de la capital, en relación con el resto de la provincia, aconseja también el cambio de residencia solicitado,

Este Ministerio ha dispuesto que los actuales Jurados mixtos de Harinería y Molinería y de Panadería, residentes en Alcázar de San Juan, conservando su actual estructura y jurisdicción, cambien su residencia a la capital de la provincia de Ciudad Real.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Avilés, con jurisdicción sobre toda la provincia de Oviedo, un Jurado mixto, correspondiente a las industrias de Pesca y Salazones; el cual estará integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito a la Agrupación de Jurados mixtos existente en dicha localidad.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Asociación general de Porteros y Porteras, de San Sebastián, en demanda de que en dicha capital se constituya el Jurado mixto correspondiente, y considerando que la petición en la misma contenida es muy atendible, ya que se trata de un gremio tan digno de atención y de disfrutar los beneficios de la Organización Corporativa como cualquiera otro,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en San Sebastián, con jurisdicción local, un Jurado mixto de Porteros, el cual estará integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos de Servicios de Higiene, Vestido y Tocado e Industria de la Pesca.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Minis-

terio la Asociación general de Porteros y Porteras, de San Sebastián, con 82 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo de este Ministerio, de 27 de Julio próximo pasado, que, al aprobar las bases de trabajo del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Córdoba, dispuso la creación de una Sección especial de Notarías, dentro de dicho organismo, Sección que había de ser la encargada de aplicar las bases aprobadas en lo referente a los profesionales de Notarías,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Córdoba, se constituya una Sección de Notarías, que estará integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y tendrá la misma jurisdicción que la que está atribuida al organismo de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Presidente de la Sección de Galleteros del Sindicato de Artes Blancas, manifestando que en dicha Sección figura una modalidad profesional que consiste en el trabajo de envolver azúcar, por lo que interesa que se disponga que el Jurado mixto de la Alimentación tenga competencia para resolver los conflictos de trabajo existentes o que puedan suscitarse entre los profesionales mencionados y sus patronos;

Visto el informe del Presidente del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, en el que se pronuncia por que la industria de envolver azúcar en los talleres dedicados a esta manipulación sea sometida y comprendida en la Sección de Bombones y Caramelos del Jurado mixto correspondiente; y

Considerando que la labor de envolver azúcar en paquetes destinados al consumo de dicho artículo en cafés, bares, etc., guarda similitud con igual trabajo, en cuanto a bombones y caramelos,

Este Ministerio ha dispuesto que la competencia del Jurado mixto de Fabricación de bombones y caramelos, de Madrid, se extienda a todo lo relativo a la modalidad profesional consistente en envolver azúcar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Banca, Bolsa, Despachos, Oficinas y Seguros, Agua, de Valencia, ha presentado D. Luis Monreal,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural de Zaragoza, y por el Delegado de Trabajo, para los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente

y Vicepresidente del mencionado Jurado mixto, D. Bernardo Aladren Montero y D. César del Prado, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera para el cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Pesca, Artes Gráficas, Arrumbadores, Obras del puerto y Obras públicas, de Huelva, y las ternas formuladas por las mismas representaciones y por el Delegado de Trabajo de Sevilla para la Vicepresidencia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación, D. Miguel Rovira Malé y D. Antonio Pousa Camba, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos de Siderurgia, Metalurgia y Derivados; Panadería, Harinera y Molinería; Artes Gráficas; Minas y Canteras; Agua, Gas y Electricidad, e Industrias Hoteleras, de Albacete, y por el Delegado de Trabajo de Valencia, para los cargos de Presidente y Vicepresidente,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la expresada Agrupación los que lo son en la actualidad D. Pedro Casciaro Parody y D. Alberto Carrilero Prat, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la designación verificada por la Asociación de Depen-

dientes de Comercio y Auxiliares de Granada, para cubrir la vacante de Vocal obrero efectivo existente en el Jurado mixto del Comercio en general, de dicha capital, por haber sido baja D. Modesto Fernández Melgar,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal obrero efectivo del mencionado Jurado mixto D. Ramón Salvador.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

P. D.,
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales del Jurado mixto de la Industria hotelera de Gijón,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales del expresado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales patronos de las Secciones de patronos y camareros y patronos y cocineros:

Efectivos: D. Francisco Menéndez Valdés, D. Luis Canal Rodríguez, don Manuel Meana Canal y D. Ulpiano González y González.

Suplentes: D. Modesto Arango Menéndez, D. Celestino Aguirre González, D. Constantino Llera Riva y D. Celestino Nosti Felguera.

Vocales obreros de la Sección de patronos y cocineros:

Efectivos: D. Ismael Suárez Isla, don Claudio Amez Martínez, D. Fabriciano Prieto Goiri y D. Ciro Llamazares Sánchez.

Suplentes: D. José García Manzana, D. Manuel Cansado González, don Nemesio Castro Parrondo y D. Angel López Martínez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de dos Vocales efectivos e igual número de suplentes que en cada representación se amplía del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de San Sebastián,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales del expresado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: A. Fran

eisco Errasti Suinaga y D. Tiburcio Arregui.

Vocales patronos suplentes: D. Teodoro Arrizabálaga y D. Julio Ciganda.

Vocales obreros efectivos: D. Fernando de Atienzar y D. Francisco Zabala.

Vocales obreros suplentes: D. Pablo González y D. José Oraa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Decretada por este Departamento la constitución del Jurado mixto del Ferrocarril del Urola,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto.

2.º La representación patronal será designada por la Diputación provincial de Guipúzcoa, explotadora del ferrocarril de que se trata.

3.º La representación obrera se elegirá por el Sindicato Nacional Ferroviario, Consejo obrero del Ferrocarril de Zumaya a Zumárraga (Urola), con 45 socios, y por la Asociación de Empleados de la Diputación de Guipúzcoa y sus Patronatos (San Sebastián), con 145 obreros en el ferrocarril del Urola; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Bilbao, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Dispuesta la constitución en San Sebastián de un Jurado mixto de Oficinas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número

de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto.

2.º La representación patronal será elegida por las entidades: Asociación Gremial de Armadores de Vapores de Pesca, de Pasajes, con 54 empleados; Unión Cerrajera, S. A., de Mondragón, con 63; Lizariturry y Rezola, S. A., de San Sebastián, con 62, y Asociación Patronal de Guipúzcoa (San Sebastián), con 13.

3.º La representación obrera se designará por las entidades siguientes: Asociación de Empleados de Oficina, de Eibar, con 87 socios; Solidaridad de Empleados Vascos de Guipúzcoa, Sección de Eibar, con 50; Agrupación de Obreros Vascos, Armeros y similares, de Eibar (en Oficinas), con 55; Agrupación de Empleados Vascos de Oficinas, de Mondragón, con 35; Solidaridad de Empleados Vascos de Guipúzcoa, Sección de Rentería, con 51; Federación de los Sindicatos Obreros Femeninos de Nazaret (San Sebastián), con 163 empleados; Asociación de Empleados de Notarías de Guipúzcoa (San Sebastián), con 24; Solidaridad de Empleados Vascos de Guipúzcoa, Sección de San Sebastián, con 186; Solidaridad de Empleados Vascos, Sección de Tolosa, con 76; Agrupación de Obreros Vascos de Oficios varios, de Vergara, con 27 empleados; Solidaridad de Empleados Vascos, de Guipúzcoa, Sección de Villafraña de Oría, con 71, y Asociación de Empleados de Oficina de Industria y Comercio, de Guipúzcoa (San Sebastián), con 249; y

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Bilbao, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales del Jurado mixto de Comercio en general, de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: Don Juan Salas Sancierrián, D. José María Presmanes Bury, D. Aurelio Gómez Lambert, D. Ladislao del Barrio Maza, D. Manuel Lera y Lera, D. Roque

Sordo Gómez y D. Arsenio Trujillano Piñuela.

Vocales patronos suplentes: D. Miguel García Silva, D. Leonardo Novo Marina, D. José Ribalaygua Mendiouague, D. Isidoro Cabezo López, don Manuel Lainz Ribalaygua, D. Ildefonso Ramos y Ramos y D. Fernando Diego Soto.

Vocales obreros efectivos: D. Cipriano González López, D. Julio Granados Luengo, D. Luis López Villa, doña Carmen Salcines Inestrillas, don Manuel Neila Martín, D. Pascual Godino Tabullo y D. José Pacheco.

Vocales obreros suplentes: D. Luis Carneral, D. Manuel Ramos, D. Antonio Campos Dapena, D. Nemesio Curbria Iglesias, D. Daniel Mesones, doña Juanita García Ruiz y D. Carlos Ganzabal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria Azucarera, de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: Don Alfredo Escribano Rojas, D. Alfonso Martín Bezanilla y D. Manuel Sancho Galindo.

Vocales patronos suplentes: D. Luis Silió y Cortés, D. Silverio Pazos de Diego y D. Antonio del Hoyo Enciso.

Vocales obreros efectivos: D. Pedro Velarde González, D. Manuel Molina Trujillo y D. Eulogio Díez Martín.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Bermejo Alonso, D. Francisco Alvarez García y D. Bernardo Catalán Blanco.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Director general de Trabajo.

Habiéndose padecido error en la publicación de las siguientes Ordenes resolutorias de los recursos de revisión de rentas rústicas del pasado año, se publican de nuevo rectificadas.

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 1.710, interpuesto por don Constantino Roda Turón contra fallo del Juzgado de primera instancia de

Becerra, en expediente con D. Pedro Quintero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia apelada y fijar la rebaja de la renta para el último año agrícola en el 40 por 100 de la pactada.

Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Becerra,

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 1.151, interpuesto por don José Ignacio Aldama, en representación del ex Conde de Guevara, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Talavera de la Reina, en expediente con D. José Gómez Granda:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, rebajando la renta en un 45 por 100 (cuarenta y cinco). Madrid, 11 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Talavera de la Reina, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de la comarca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Enero último, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Marzo de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931; atendiendo a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de 30 del mes de Septiembre referido y, asimismo, a la situación actual de los mercados nacionales en cuanto al maíz y a otros piensos,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del día 11 del mes de Noviembre corriente, el maíz exótico que se declare para el consumo devengará por derecho de importación, cualquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de ocho pesetas con cincuenta céntimos oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su co-

nocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 9 de Noviembre de 1932.

P. A.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Ministro de Hacienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Reglamento de fecha 14 de Octubre próximo pasado (GACETA del 17 de Octubre), para el Examen de capacidad de los aspirantes a ingreso en la Carrera diplomática, el Tribunal examinador ha dispuesto que el programa del segundo ejercicio sea el que se inserta a continuación:

Cuestionario de Geografía política y económica.

Tema 1.

Problemas de Geo-política: el Estado, el territorio, la frontera y la capitalidad.

Tema 2.

Transformaciones geográficas introducidas por la guerra mundial.

Tema 3.

España.—División en regiones históricas y político-administrativas.—División en regiones geográfico-económicas.

Tema 4.

España.—La agricultura española.—Condiciones favorables y adversas para su desarrollo.—Regiones agrícolas y cultivos predominantes.—Explotaciones forestales.—Riqueza pecuaria.—Pesca marítima.

Tema 5.

España.—Regiones industriales.—Minería e industrias metalúrgicas.—Salinas.—Aprovechamiento de la fuerza hidráulica.

Tema 6.

España.—Comercio exterior.—Principales artículos de importación y de exportación; países de procedencia y de destino.—Puertos de interés comercial.—Marina mercante: líneas de navegación.—Comercio con la América hispánica.

Tema 7.

España.—Provincias insulares.—Descripción geográfico-económica de las mismas.—Plazas de soberanía en Marruecos.—Otras posesiones en la costa africana y en el Golfo de Guinea.—Su valor económico.

Tema 8.

Francia.—Influjo de la posición geográfica y del suelo en la vida económica.—La agricultura.—La industria. Las comunicaciones interiores.—Imperio colonial francés.—Relaciones comerciales con España.

Tema 9.

Portugal.—Consecuencias económi-

cas de su situación geográfica.—Producción agrícola, minera e industrial. El imperio colonial portugués: su formación.—Comercio con España.

Tema 10.

Gran Bretaña.—Características de su vida económica.—Relaciones comerciales con España.

El Imperio británico.—Principales territorios que lo forman.—Relaciones de la Metrópoli con las Colonias y Dominios.

Tema 11.

Italia.—El factor geográfico en sus características económicas.—Principales fuentes de producción.—Desarrollo industrial.—Emigración.—La producción italiana en concurrencia con la española.

Tema 12.

Rumania, Bulgaria, Grecia y Turquía.—Noticia de sus producciones naturales y de su comercio.—El petróleo rumano y el turco.

Tema 13.

Alemania.—Principales fuentes de producción.—Agricultura.—Industria.—Comunicaciones fluviales, ferroviarias y marítimas.—Comercio exterior, principalmente con España.

Bélgica, Holanda y Suiza.—Características económicas de estos países.—Sus relaciones comerciales con España.

Tema 14.

Países Escandinavos y Finlandia.—Características económicas de estos países.—Productos agrícolas de Dinamarca.—Pesquerías noruegas.—Riqueza minera e industrial de Suecia.—Explotaciones forestales en Suecia y Finlandia.

Tema 15.

Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas.—Su régimen político como determinante de su economía.—Productos naturales.—El petróleo.—Industria y comercio.—Los ferrocarriles ruso-asiáticos.—Importancia de las vías fluviales.

Tema 16.

Austria, Hungría, Checoslovaquia y Yugoslavia.—Fuentes de producción.—Las manufacturas de Checoslovaquia.—El Danubio y El Elba.—Comercio con España.

Tema 17.

Marruecos.—Régimen político y económico de los Protectorados español y francés.—Producción.—Industria y Comercio.—Puertos y ferrocarriles.—Régimen de Tánger y su zona.

Tema 18.

Egipto.—Características económicas.—Principales productos.—El Canal de Suez.

Argelia, Túnez y Trípoli.—Producciones y comercio.—Emigración española al Norte de Africa.

Tema 19.

La colonización europea en Africa.—Descripción y valor económico de las principales Colonias y Protectorados e indicaciones acerca de su régimen político.—Grandes zonas de producción en Africa.

Tema 20.

Estados Unidos.—Producciones, in-

industria y comercio.—Principales exportaciones.—Inmigración.—Características del comercio de importación.—Relaciones comerciales con España.

Tema 21.

Méjico, América Central y las Antillas.—Sus riquezas naturales.—El petróleo.—Comercio de estos países con España.—El Canal de Panamá.

Tema 22.

Colombia, Venezuela y Brasil.—El medio físico y las características económicas.—Principales cultivos.—Minas y petróleo.—Vías de comunicación.—Comercio con España.

Tema 23.

Ecuador, Perú, Bolivia y Chile.—Las actividades económicas y la diversidad geográfica.—Productos naturales.—Minas.—Comunicaciones.—Comercio con España.

Tema 24.

Argentina, Uruguay y Paraguay.—Sus características económicas.—Agricultura y Ganadería.—Comercio con España.

Tema 25.

China, Siam e Indochina.—Sus rasgos geográficos y económicos.—Principales producciones.—Su régimen político.

Tema 26.

El Japón y sus dependencias.—Consecuencias de su situación geográfica.—Peculiaridades de su economía.—La expansión japonesa.

Cuestionario de Historia universal desde la Revolución francesa.

Tema 1.

Las formas de relación entre los Estados en la Edad Contemporánea: el equilibrio y las alianzas.

Tema 2.

Desarrollo de los principios políticos de la Revolución francesa en Francia y en los demás países de Europa.

Tema 3.

España y la Revolución francesa.

Tema 4.

El régimen político español a fines del siglo XVIII y su transformación a principios del XIX.

Tema 5.

El Congreso de Viena: sus consecuencias políticas.

Tema 6.

Los movimientos liberales y constitucionales en Europa en la primera mitad del siglo XIX.

Tema 7.

La independencia de los dominios españoles en América: su carácter; sus causas ideológicas y políticas.

Tema 8.

La cuestión dinástica y las luchas políticas en la España del siglo XIX.

Tema 9.

Formación de la unidad italiana.

Tema 10.

Formación de la unidad alemana.

Tema 11.

La política exterior y las relaciones

internacionales de España en el siglo XIX.

Tema 12.

La cuestión de Oriente en los siglos XIX y XX: motivaciones, aspectos y consecuencias.

Tema 13.

La política colonial y los acuerdos de las Potencias en relación con Marruecos.

Tema 14.

Bosquejo del régimen económico y de las teorías sociales en Europa en el siglo XIX.

Tema 15.

La evolución de las Repúblicas hispano-americanas y el Pan-americanismo.

Tema 16.

El problema de los estrechos y la política de los océanos.

Tema 17.

Los Estados Unidos de Norteamérica en el siglo XIX.

Tema 18.

El Japón y el problema político del Extremo Oriente.

Tema 19.

Transformaciones políticas y sociales originadas por la guerra europea.

Tema 20.

La Revolución rusa: antecedentes y desarrollo.

Cuestionario de Derecho internacional público y privado.

Tema 1.

La norma internacional.—El problema de su vigencia.—Doctrinas que niegan carácter jurídico al Derecho internacional.—La construcción jurídica del Derecho internacional.

Tema 2.

El Derecho internacional en la Edad Media y en la época moderna: Vitoria, Suárez, Grocio.

Tema 3.

Los Tratados internacionales.—Su valor jurídico.—Clasificación de Grocio.—Formación y perfección de los Tratados internacionales.—Las reservas.—Preceptos de la Constitución española acerca de los Tratados internacionales.

Tema 4.

La doctrina de Monroe.—Referencia a algunos casos de su aplicación.—El artículo 21 del Pacto de la Sociedad de Naciones.

Tema 5.

La Sociedad de Naciones y el Pacto que la constituye.—Requisito de unanimidad.—Reforma del Pacto.—Los miembros de la Sociedad de Naciones.

Tema 6.

Organos de la Sociedad de Naciones.—La Asamblea.—Las Comisiones y el Consejo.—La Secretaría permanente.

Tema 7.

Resolución de los conflictos según el Pacto de la Sociedad de Naciones.—El procedimiento ante el Consejo o la Asamblea.

Tema 8.

Limitaciones de la guerra según el

Pacto de la Sociedad de Naciones.—La garantía de independencia y salvaguardia de sus miembros.—El Pacto Kellog.—La guerra en la Constitución española.

Tema 9.

Historia de las instituciones de justicia internacional.—El Tribunal permanente de Justicia Internacional de El Haya.

Tema 10.

La protección internacional de las minorías.

Tema 11.

Los mandatos internacionales.

Tema 12.

La Organización Internacional del Trabajo y la Sociedad de Naciones.—La Constitución española y los Convenios internacionales del trabajo.

Tema 13.

La Constitución española y la Sociedad de Naciones.—Obligaciones que el Pacto impone a España.

Tema 14.

La norma del Derecho internacional privado.—Crítica de la teoría de los Estatutos.

Tema 15.

Cuestiones generales de Derecho internacional privado: clasificación, reenvío y orden público.

Tema 16.

Teoría del negocio jurídico en Derecho internacional privado.

Tema 17.

Las Conferencias de Derecho internacional privado de El Haya.—La labor codificadora.—El Convenio de 1930 sobre nacionalidad.

Tema 18.

La Unión Pan-americana y el Derecho internacional privado.—Los acuerdos de Montevideo en 1899.—El Congreso de La Habana de 1928.—El Código de Bustamante.

Tema 19.

Examen de los artículos del Código civil español que interesan al Derecho internacional privado.—Doctrina que reflejan.

Tema 20.

El régimen de nacionalidad en la Constitución española.—La doble nacionalidad.—La nacionalidad de la mujer casada.—La nacionalidad de la mujer y el Convenio de El Haya de 1930.

Cuestionario de cultura general.

Tema 1.

Absolutismo y universalismo en el siglo XVI español.

Tema 2.

La colonización española en América, comparada con la de otros países.

Tema 3.

Juicio acerca de la acción española en Flandes.

Tema 4.

Significación histórica del advenimiento de Felipe V.

Tema 5.

Valor cultural del reinado de Carlos III.

Tema 6.

Análisis y explicación de una obra literaria de los siglos XVI a XVIII, entre tres propuestas por el examinando.

Tema 7.

Carácter y valor del Romanticismo.

Tema 8.

Descripción somera de una ciudad artística española indicada por el examinando.

Tema 9.

Rasgos salientes de la pintura y de la arquitectura española.

Tema 10.

El régimen político español y su estructuración jurídica.

Tema 11.

Instituciones y establecimientos de alta cultura en España.

Tema 12.

Principales instituciones de carácter social y financiero en España.

Tema 13.

Somera idea del estado de las ciencias en la España de hoy.

Tema 14.

Somera idea del estado de las artes en la España de hoy.

Tema 15.

Las relaciones culturales de España y sus perspectivas.

Tema 16.

Análisis y explicación de una obra literaria o doctrinal, no española y de importancia notoria, entre tres propuestas por el examinando.

Tema 17.

Líneas generales de la política española en el Mediterráneo durante la Edad Moderna.

De acuerdo con el artículo 13 de la Orden de 14 de Octubre último, se convoca a quienes vayan a tomar parte en los exámenes de ingreso en la Carrera diplomática, para que se sirvan presentarse en el Ministerio de Estado el día 30 de Noviembre, a las once de la mañana, a fin de conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los ejercicios.

De orden del señor Ministro de Estado lo digo a los interesados para su debido conocimiento.

Madrid, 9 de Noviembre de 1932.—
El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Motril, en la provincia de Granada, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), ad-

mitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 4 por 100 (cuatro pesetas por ciento) por Real orden de 17 de Junio de 1921.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 97.510,30 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 195.020,60 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Motril, Almuñécar, Guajar Alto, Guajar Faragut, Guajar Fondón, Gualchos, Iرابو, Jete, Lente-gi, Lájar, Molvizar, Otivar, Salobreña y Vélez Benaudalla.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.—
El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Roa, en la provincia de Burgos, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al mo-

delo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 3 por 100 (tres pesetas por ciento) por Reales órdenes de 2 de Agosto de 1918 y 24 de Junio de 1927.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 65.673 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 131.346 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Añrada de Aza, Aguilera (La), Anguix, Berlangas de Roa, Boada de Roa, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Cueva de Roa (La), Fuentecén, Fuenteliso, Fuentemolinos, Fuentelcésped, Fuentenebro, Guzmán, Gumiel de Izán, Gumiel del Mercado, Haza, Hontangas, Horra (La), Hoyales de Roa, Mambrilla de Castrejón, Milagros, Moradillo de Roa, Nava de Roa, Olmedillo de Roa, Pardilla, Pedrosa de Duero, Quintanamanvirgo, Quintana del Pidío, Roa, San Martín de Rubiales, Santa Cruz de la Salceda, Seguera de Haza (La), Sotillo de la Rivera, Terradillos de Esgueva, Torregalindo, Valcabado de Roa, Valdezate, Villaescusa de Roa, Villatuelda y Villovela de Esgueva.

Madrid, 7 de Noviembre de 1932.—
El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Villoslada de Cameros (Logroño), D. Evaristo Valganón, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 3/5 del sueldo anual de 4.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Carazo abonará mensualmente 7,46 pesetas.

El de Ameyugo, 1,08.

El de Quintanilla San García, 11,68.

El de Hevias, 14,90.

El de Santa Gadea del Cid, 6,07.

El de Brieve de Cameros, 29,93; y

El de Villoslada de Cameros, 128,85.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará al jubi-

lado íntegramente la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 8 de Noviembre de 1932.—
El Director general, José Calviño.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda y huérfana del Secretario que fué del Ayuntamiento de Fene (La Coruña), D. Gregorio Guerrero Fernández, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 4.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Capela abonará mensualmente 9,28 pesetas.

El de Miño, 2,44.

El de Mugaros, 21,50; y

El de Fene, 60,53.

El Ayuntamiento de Fene recaudará de los anteriores la parte que les ha correspondido y abonará a las interesadas su pensión anual íntegra.

Madrid, 8 de Noviembre de 1932.—
El Director general, José Calviño.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En virtud de concurso y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria, de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de dicho Cuerpo docente a D. Gabriel Colomo y de la Villa, adscrito a las enseñanzas de Bacteriología general, Bacteriología especial e Inmunología, Preparación de sueros y vacunas y Parasitología, con la indemnización anual de 3.000 pesetas, entendiéndose, de acuerdo con el apartado sexto de la Orden ministerial de 8 de Julio último, que dicha asignación y nombramiento queda a resultas, por lo que se refiere al próximo año de 1933 y sucesivos, al crédito que se consigne en Presupuesto por dichos ejercicios con destino al pago de esta situación.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1932.—
El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de concurso y de conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Veterinaria, de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de dicho Cuerpo docente a D. Esteban Ríaza y Martínez, adscrito a las enseñanzas de Patología general y Exploración clínica, Patología especial de Esporádicas en animales de abastos y aves, Patología especial de Esporádicas en équidos, perros y gatos, Terapéutica y Toxicología, Farmacología y Farmacodinamia, con la indemnización anual de 3.000 pesetas, entendiéndose, de acuerdo con el apartado sexto de la Orden ministerial de 8 de Julio último, que dicha asignación y nombramiento queda a resultas, por lo que se refiere al próximo año de 1933 y sucesivos, al crédito que se consigne en Presupuesto para dichos ejercicios con destino al pago de esta atención.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1932.—
El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

SERVICIO DE INSPECCION DE SEGUROS Y AHORROS

Intervención del Estado en la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito Banco Peninsular, de Barcelona.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo acordado por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Previsión en el expediente relativo a la liquidación forzosa intervenida del Banco Peninsular, Fontanella, 18, Barcelona, se convoca a la Asamblea general de asociados que se celebrará el día 11 de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, en el salón de actos del Fomento del Trabajo Nacional, avenida Puerta del Angel, 4 (antes plaza de Santa Ana), en dicha capital, bajo la presidencia de la Intervención del Estado y el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.º Explicación del actual estado de la entidad.

2.º Explicación del balance practicado en 31 de Diciembre de 1931:

a) Pérdidas que aparecen en el mismo, formadas por la acumulación de las ocurridas en todos los ejercicios desde la fundación de la Sociedad.

b) Pésima calidad del activo, que ha de traducirse en aumento de pérdidas.

c) Prelación de créditos.

d) Capital de los socios cooperadores de las tres categorías. Deducción de los derechos de extracción en los títulos A, B y C, y además de los títulos A de los cupones y beneficios que han percibido.

e) Crédito de la Sociedad General de Crédito y Construcciones, S. A., procedente del canje de títulos realizado por cierto número de asociados. Calificación que ha de merecer en la liquidación del Banco Peninsular.

3.º Gestiones realizadas y a realizarse para adelantar la liquidación:

a) La labor llevada a cabo por la incautación.

b) Conveniencia de reforzar la liquidación de oficio con una Comisión de asociados, y de continuar el mismo liquidador o designar otro.

c) Conveniencia de proseguir o abandonar los apremios contra los deudores morosos y de entablar la correspondiente acción judicial.

d) Designación de Abogados y Procuradores en las distintas localidades donde haya que promover juicios.

4.º Conveniencia de proceder a la venta de las fincas cuya posesión resulta onerosa.

5.º Responsabilidades de los que llevaron la gestión del Banco Peninsular. Lectura del pliego de cargos formulado por el señor Interventor del Estado y respuestas dadas a los mismos por los interesados.

OBSERVACIONES. — Para asistir a la Asamblea es indispensable la presentación de la cédula acreditativa de que se es asociado, y llevar consigo el título de socio cooperador.

El asociado que no haya de asistir personalmente podrá delegar su representación en otro asociado, y al efecto le entregará la cédula, llenando y firmando el boletín que lleva al margen, garantizándose la firma por la Alcaldía de la localidad.

En una misma persona no podrán acumularse más de cinco representaciones de otros tantos asociados.

No podrá delegarse la representación en aquellos que los dos últimos años de funcionamiento normal de la entidad (1929 y 1930) hayan desempeñado cargos en la dirección o en la administración de la misma, o hayan sido sus agentes productores.

Cada socio tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea el número de títulos que posea.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los interesados en la liquidación.

Madrid, 8 de Noviembre de 1932.—
El Liquidador de oficio, Juan B. Morera.—El Interventor del Estado, José Jandúa y Labari.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.